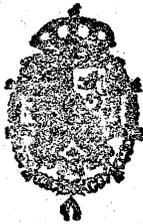


**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, extraseñala.

Teléfono núm. 12.522

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio del Ejército.

Real decreto aprobando las Bases que se indican relativas a la creación de la Asociación de clases de segunda categoría, asimilados del Ejército y Cuerpos subalternos.—Páginas 282 y 283.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Capitán general de Ejército D. Carlos de Borbón y de Borbón, Infante de España.—Página 283.

Otro ídem id. id. al General de brigada D. Pascual Gracia Perruca.—Página 283.

Otro nombrando segundo Jefe del Gobierno militar de Cartagena al General de brigada D. Angel García Benítez.—Página 283.

Otro ídem Inspector de las fuerzas y servicios de Artillería de la octava Región al General de brigada D. Ramón Varela Jáuregui.—Página 283.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por gestión directa a "Ferrovías y Siderurgia, S. A.", cuatro trituradoras.—Página 283.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Comisario Régio de la zona franca de Cádiz y Representante del Gobierno en la misma a D. Joaquín Pérez Lila.—Página 283.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. José Hurtado de Amézaga y Zabala, Marqués del Riscal.—Página 283.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden autorizando a la Dirección

general del Instituto Geográfico y Catastral para ensayar, en las cinco brigadas que designe, el sistema de remuneración al personal dedicado a trabajos parcelarios, con arreglo a las tarifas que se indican.—Página 284.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan a D. Fernando Munárriz Gómez.—Página 285.

Otra ídem para la ídem del Juzgado de primera instancia de Villena a D. Trinidad Castelo Martínez.—Página 285.

Otra ídem para la ídem del Juzgado de primera instancia de Villajoyosa a D. Esteban Villa Moreno.—Página 285.

Otra ídem para la ídem del Juzgado de primera instancia de Chelva a D. Joaquín Ramos Sanguino.—Página 285.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden confiriendo una comisión del servicio para Francia, Italia y Suiza al Coronel de Infantería don José Varela Iglesias.—Página 285.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que durante algunos días, en distintas fechas del presente verano, que esté ausente de esta Corte el Ministro de este Departamento, se encargue del despacho del mismo el Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Página 285.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se acredite el tercer quinquenio de 500 pesetas a doña María de la Purificación Saba-

té Sotorra, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona.—Páginas 285 y 286.

Otra concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestrós nacionales del partido de Ponferrada (León).—Página 286.

Otra ídem el sexto quinquenio de 500 pesetas a D. Juan Magriña Bannus, Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus.—Página 286.

Otra nombrando Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Guadalajara a doña Mercedes Caudevilla y Gorrindo.—Página 286.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo a D. Ramón Azorín la ocupación temporal de los terrenos que se indican.—Páginas 286 a 288.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando en situación de supernumerario a D. José Iglesias García, Topógrafo Ayudante principal de Geografía.—Página 288.

Otra disponiendo que D. José Luis Bermejo Labad, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, sea baja definitiva en dicho empleo.—Página 288.

Otra concediendo la excedencia a don José Nonide Vázquez, Geómetra Auxiliar de Ingenieros Geógrafos.—Página 288.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Rodolfo Montoya de Bacete, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 288.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Anselmo Sanz Serrano, Ayudante Mayor de tercera clase de Estadística.—Páginas 288 y 289.

Otra designando para los cargos de Vocales patronos efectivos y suplentes

tes del Comité paritario que se menciona a los señores que se indican. —Página 289.

Otras disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica. —Página 289.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se exija a todo fabricante de intermedios y colorantes derivados de la hulla, el certificado de productor nacional. —Páginas 289 y 290.

Otra relativa a la forma de adeudo en las partidas del Arancel de la maquinaria que se importe incompleta. —Página 290.

Otra aclarando dudas suscitadas por lo que se refiere al plazo de permanencia en España de los envases extranjeros importados conteniendo aceite de oliva. —Páginas 290 y 291.

Otra resolviendo en la forma que se indica instancia suscrita por la Unión Nacional de la Exportación Agrícola. —Página 291.

Otra concediendo a D. Hipólito Roger,

de Castelltersol, la autorización que se indica. —Página 291.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de Estado.—Secretaría general.—Convocando a oposición para proveer seis plazas de Oficiales Letrados con arreglo al Reglamento y Programa que se insertan. —Página 291.

Secretaría general de Asuntos exteriores.—Sección de Política.—Anunciando haber quedado constituida en la forma que se indica la Comisión Permanente de Conciliación prevista en el Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje, firmado entre España y Finlandia, en Helsingfors el 31 de Mayo de 1928, y ratificado en la misma capital el 26 de Noviembre del expresado año. —Página 310.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y po-

blaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer. —Página 311.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la Compañía Arrendataria de Petróleos para modificar la tubería de descarga colocada desáe el puerto de Pasajes a la Factoría de Pasajes (Molínas). —Página 311.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Construcción.—Considerando a la Entidad "Construcciones Morgar, Sociedad anónima" subrogada en todas las obligaciones y derechos que correspondían a D. Enrique Morá Jové, en cuanto se relaciona a las obras que se expresa. —Página 312.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Sección de Personal.—Citando a D. Desiderio Franco Gómez, Ayudante tercero del Cuerpo de Estadística, para los fines que se indican. —Página 312.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### EXPOSICION

SEÑOR: El año 1871 se fundó la Asociación de Huérfanos del Arma de Infantería, con el fin de que los hijos de Generales, Jefes, Oficiales y clases procedentes de ella no sólo no quedaran abandonados, sino que, además, les proporcionase educación y cultura debidas, como base de su porvenir.

Posteriormente, las demás Armas y Cuerpos del Ejército, preocupándose igualmente por sus huérfanos, crearon y sostienen Colegios dedicados a igual fin; pero a ninguno se dió la extensión que al del Arma de Infantería, que incluyó en sus Estatutos los de sus clases de tropa, por lo cual la obra quedó incompleta; así, aquellos militares que no ostentaban la jerarquía de Oficiales, las clases de segunda categoría y asimilados, los Escribientes del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, el personal del Material de Artillería e Ingenieros, los Auxiliares del Cuerpo de Intendencia

e Intervención, Porteros, Mozos y tantos otros que desempeñan funciones subalternas, pero permanentes en el Ejército, no viven con la tranquilidad de espíritu que proporciona el saber amparados y protegidos a sus huérfanos.

Conocida por el Ministro que suscribe esta nobilísima preocupación, no podía menos de acogerla, para que cuantos prestan sus servicios en el Ejército se encuentren en régimen de igualdad, y todos con la protección que el Estado presta a sus servidores, cuyos huérfanos, en día más o menos cercano, encontrarán en el cariño del Ejército la protección moral y material indispensables para los primeros pasos de la vida.

A ello tiende, Señor, el siguiente proyecto de Real decreto, que no duda el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 5 de Julio de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

REAL DECRETO

Núm. 1.608.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las siguientes bases, relativas a la creación de la Asociación de clases de segunda categoría, asimilados del Ejército

to y Cuerpos subalternos del mismo, cuyo fin será proporcionar a sus huérfanos medios educativos y materiales que les permitan ocupar en la Sociedad posición adecuada a sus aptitudes:

a) La Asociación estará regida por un Patronato, del que será Presidente el Director general de Instrucción y Administración del Ministerio del Ejército, y Vocales los Jefes de las Secciones de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Intervención y Sanidad del mismo, ejerciendo el cargo de Vicepresidente el más antiguo de los de las Armas y Cuerpos combatientes.

El cargo de Secretario-Depositario lo desempeñará un Teniente coronel de cualquier Arma o Cuerpo, y el personal de Secretaría se compondrá de un Comandante auxiliar, un escribiente de Oficinas militares y cuatro clases pertenecientes a las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros.

b) Los recursos con que contará la naciente Asociación serán, además de la cantidad que anualmente se consigne en presupuesto y de las cuotas de sus asociados reguladas con el 1 por 100 de sus devengos líquidos mensuales, sin que puedan exceder de 3,20 pesetas mensuales, con los donativos que se hagan por los socios, Centros, Establecimientos, entidades particulares y cualquier otro que a juicio de los encargados de la gestión social sea admisible.

c) Las clases actuales del Arma de Infantería, así como los socios que de distintas procedencias pertenecen hoy a la Asociación del Colegio de María Cristina, pasarán a satisfacer sus cuotas a la nueva Asociación, con los derechos que se establecerán en la oportuna Real orden para el desarrollo del presente Decreto.

d) Mientras no exista número suficiente de huérfanos para la organización del Colegio e internado de la Asociación, el Patronato recaudará mensualmente el importe de las cuotas que deban ser descontadas a los socios, satisfaciendo las pensiones que se establezcan para los nuevos huérfanos.

e) Los huérfanos actuales procedentes de clases de tropa, existentes hoy en la Asociación de María Cristina para huérfanos de la Infantería, continuarán en ella, siendo satisfecha a ésta, con cargo a la nueva Asociación, cuanto les corresponda por alimentación, vestuario, material y mobiliario en el internado de ambos sexos, así como las pensiones de externos, una vez deducido el auxilio del Estado, que seguirá reclamándose, como en la actualidad, por la primera de las citadas Asociaciones.

Artículo 2.º Por el Ministerio del Ejército se dictarán las reglas principales para la organización de la Asociación, y las fundamentales para la implantación del Colegio, que en su día debe quedar establecido en Ciudad Real.

Dado en Mi Embajada de Londres a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.609.

En consideración a lo solicitado por el Capitán general de Ejército, Mi muy amado Hermano D. Carlos de Borbón y de Borbón, Infante de España, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 10 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de Londres

a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.610.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Pascual Gracia Perruca, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 21 de Noviembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de Londres a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.611.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno militar de Cartagena al General de brigada D. Angel García Benítez.

Dado en Mi Embajada de Londres a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.612.

Vengo en nombrar Inspector de las fuerzas y servicios de Artillería de la octava Región al General de brigada D. Ramón Varela Jáuregui, actual segundo Jefe del Gobierno Militar de Cartagena.

Dado en Mi Embajada de Londres a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.613.

A propuesta del Ministro del Ejército, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con arreglo a lo que preceptúa el caso 4.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al precitado Ministro del Ejército para que se

adquiera por gestión directa a "Ferrovías y Siderurgia, S. A.", cuatro trituradoras en las condiciones estipuladas por la Junta de Generales del Ministerio del Ejército con don Guillermo Bernstein, en representación de la citada Sociedad; debiendo ser cargo su importe total de 79.000 pesetas al capítulo 3.º, artículo único, del presupuesto extraordinario aprobado por el Decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Mi Embajada de Londres a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL DECRETO

Núm. 1.614.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comisario Regio de la Zona franca de Cádiz y Representante del Gobierno en la misma, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 11 de Junio de 1929, a D. Joaquín Pérez Lila.

Dado en Mi Embajada de Londres a cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO

Núm. 1.615.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. José Hurtado de Amézaga y Zabala, Marqués del Riscal, Grande de España, por su labor caritativa, benéfica y altruista en pro de los pobres y de los enfermos tuberculosos.

Dado en Mi Embajada de Londres a tres de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ AMIDO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REAL ORDEN**

**Núm. 281.**

Excmo. Sr.: Visto el informe de V. E., fecha 18 de Mayo último, proponiendo la aplicación con carácter experimental a los levantamientos catastrales del método de remuneración al personal que los ejecute mediante tarifas que engloben sus gratificaciones reglamentarias y los gastos por módulo de trabajo en forma semejante de la establecida para los trabajos topográficos del Mapa Nacional por Reales órdenes de 19 de Junio de 1926, 1.º de Diciembre de 1926, 11 de Abril de 1927 y 6 y 31 de Octubre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para ensayar en las cinco brigadas que designe de las 25 que se hallan dedicadas a los trabajos topográficos del Catastro parcelario, el sistema de remuneración al personal, con arreglo a las tarifas que a continuación se fijan, englobando en un solo devengo para cada funcionario, los actuales gastos reglamentarios por módulo de trabajo y las gratificaciones personales en la época de campo.

2.º Las tarifas se basarán para los Ingenieros Jefes de brigada en el número de parcelas levantadas por la suya respectiva, teniendo en cuenta su extensión media o grado de parcelación y para los operadores, Topógrafos y Geómetras, la cantidad de trabajo producido por éstos en campo.

3.º La tarifa que regule los devengos de los Jefes de las brigadas de experimentación será la siguiente:

general del Instituto Geográfico y Catastral.

8.º El pago de las remuneraciones a que las anteriores tarifas se refieren, se ajustará a las reglas siguientes:

a) A cada funcionario de los que han de ser remunerados, según tarifa, se le adelantará una cantidad mensual de la siguiente cuantía:

	PESETAS
Jefe de brigada.....	875
Topógrafos comprobadores de campo .....	600
Topógrafos revisores en gabinete .....	525
Geómetras operadores de campo .....	525

b) Se calculará el total de las percepciones individuales que al final de la campaña correspondan a cada Geómetra operador, Topógrafo o Ingeniero Jefe de brigada, en cuanto aquélla se termine y pueda hacerse dicho cálculo, según el trabajo producido en ella; la diferencia entre tales percepciones y la suma de cantidades adelantadas a cada funcionario, según la regla anterior, se dividirá en dos partes iguales, abonándose una de ellas en cuanto el trabajo personal se encuentre revisado y bien calificado, y la otra cuando se halle terminado y entregado el de toda la brigada.

9.º La rectificación de los trabajos defectuosos será de cuenta de quien los haya ejecutado, que no podrá percibir ninguna de las semidiferencias a que se refiere el apartado anterior, mientras no las haya corregido, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes, en caso de no deberse a errores involuntarios.

10. Por la Dirección general se dictarán las normas y disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de los preceptos de esta soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento a partir de 1.º de Julio próximo, en que dará comienzo la experimentación en las brigadas designadas por la Dirección general.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
**ARDANAZ**

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

SUPERFICIE DE LA PARCELA MEDIA	PARCELAS	
	POR MÓDULO	PESETAS POR PARCELA MEDIA
Hasta 0,03.....	27,5	0,139
De 0,031 a 0,06.....	26,2	0,146
» 0,061 a 0,09.....	25,0	0,153
» 0,091 a 0,20.....	24,4	0,156
» 0,201 a 0,30.....	23,9	0,160
» 0,301 a 0,40.....	23,4	0,163
» 0,401 a 0,50.....	23,0	0,166
» 0,501 a 0,60.....	22,0	0,174
» 0,601 a 0,70.....	20,4	0,187
» 0,701 a 0,80.....	19,0	0,201
» 0,801 a 0,90.....	16,7	0,229
» 0,901 a 1 .....	12,8	0,299
» 1,01 a 2 .....	10,6	0,361
» 2,01 a 3 .....	9,2	0,416
» 3,01 a 4 .....	8,9	0,455
» 4,01 a 5 .....	7,7	0,496

4.º Los devengos de los Topógrafos destinados en las mismas brigadas serán:

	PESETAS
Para el Topógrafo comprobador, en campo.....	2,445
y para el Topógrafo revisor, en gabinete.....	1,567

por cada módulo de trabajo que produzcan en campo todos los Geómetras que integran las referidas brigadas.

5.º La remuneración de los trabajos de campo que ejecuten los Geómetras en las cinco brigadas de experimentación, será de 27.551 pesetas por módulo de trabajo útil producido.

6.º Los Geómetras operadores harán de desarrollar 21 módulos de trabajo diario por cada mes de campaña para poderseles acreditar los anteriores devengos, y en el caso de rebasar ese mínimo, percibirán el exceso con

arreglo a la tarifa entera hasta una sobreproducción del 125 por 100 respecto al señalado mínimo; pasado este tanto por ciento, se aplicará al resto del trabajo la tarifa, reducida en un 50 por 100.

7.º El mismo sistema se aplicará a los Topógrafos y Jefes de brigada, que percibirán a media tarifa, el importe del trabajo producido, en lo que éste rebasase del 125 por 100 sobre el correspondiente al mínimo de módulos exigible de los operadores, según número de éstos y duración de la campaña.

Los anteriores precios y tarifas se establecen a base de 15 operadores por brigada, pudiéndose modificar, por tanto, racionalmente, en caso de alterarse el número de operadores, o si en el curso de la campaña de ensayo, sus resultados aconsejasen, con carácter urgente, la modificación, previo informe en este caso, de la Dirección

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO****REALES ORDENES****Núm. 935.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Munárriz Gómez, Secretario judicial, excedente, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan, vacante por traslación de don Hipólito Suárez Fernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

**PONTE**

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

**Núm. 936.**

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de don José Gómez García, en el Juzgado de primera instancia de Villena, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Trinidad Castelo Martínez, Secretario judicial de Huéscar, que resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

**PONTE**

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

**Núm. 937.**

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por promoción de don

Carlos Seguí Bodi, en el Juzgado de primera instancia de Villajoyosa, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Esteban Villa Moreno, Secretario judicial de Gaticin, y más antiguo de los solicitantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

**PONTE**

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

**Núm. 938.**

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de don José María Jimeno Aicart, en el Juzgado de primera instancia de Chelva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Joaquín Ramos Sanguino, Secretario judicial de Villalpando y más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

**PONTE**

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

**MINISTERIO DEL EJERCITO****REAL ORDEN****Núm. 133.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir una comisión del servicio para Francia, Italia

y Suiza, de tres meses de duración, al objeto de estudiar la organización de la Infantería de dichos países, al Coronel de dicha Arma D. José Varela Iglesias, en situación de disponible en Ceuta; teniendo derecho, mientras dura esta comisión, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso en territorio extranjero, haciendo los del nacional por cuenta del Estado; con cargo todos estos gastos al capítulo 9.º, artículo único, de la sección 3.ª del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

**ARDANAZ**

Señor Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos. Señores Directores generales de Preparación de Campaña e Instrucción y Administración e Interventor general de Ejército.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN****Núm. 575.**

Ilmo. Sr.: Teniendo que ausentarme de esta Corte durante algunos días en distintas fechas del presente verano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Diciembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en los días de dicho período en que por la causa expresada no pueda asistir al despacho, se encargue de éste V. I., sin necesidad de nueva disposición expresa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1929.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES****Núm. 1.095.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Doña María de la Purificación

ecación Sabaté Sotorra, Profesora especial de Taquigrafía-Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, en solicitud de que le sea concedido el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500 que actualmente disfruta:

Resultando que la interesada fué nombrada para dicho cargo por Real orden de 13 de Febrero de 1914, en virtud de oposición, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, posesionándose de su destino el 12 de Marzo siguiente:

Resultando que por Real orden de 24 de Octubre de 1919 fué ascendida a 2.000 pesetas, en virtud de la Ley de 22 de Julio del expresado año y Reglamento de 7 de Septiembre para su ejecución, posesionándose en 1.º de dicho mes y año a los efectos de antigüedad:

Resultando que por otra Real orden de 18 de Mayo de 1920, y en cumplimiento de la ley de Presupuestos del expresado año, fué ascendida a 2.500 pesetas, posesionándose de su destino con efectos de 1.º de Abril anterior:

Considerando que por Real orden de 14 de Abril de 1924, y en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, le fué concedido a la interesada el primer quinquenio de 500 pesetas, posesionándose del mismo a los efectos de antigüedad con fecha 12 de Marzo de 1919, por determinarse en la sentencia de dicho alto Tribunal que desde la fecha de posesión en propiedad empezaría a contarse los quinquenios:

Considerando que por Real orden de 28 de Julio de 1924 se le concede el segundo quinquenio con antigüedad y efectos de 12 de Marzo de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona doña María de la Purificación Sabaté Sotorra y, en consecuencia, disponer se le acredite el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500, que deberá percibir desde el día 12 de Marzo último, fecha en que cumplió los quince años de servicios efectivos en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.036.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ignacio Dolsé González solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Ponferrada (León):

Resultando que el Reglamento por que habrá de regirse la citada Asociación ha sido reformado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la Real orden citada por este Ministerio con fecha 27 de Marzo de 1923:

Resultando que la Asociación de referencia ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Julio de 1887:

Resultando que han informado favorablemente el Gobernador civil, Inspección provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de León:

Considerando que los fines que persigue dicha Asociación son lícitos y no se oponen en nada al buen servicio del Estado y a la disciplina que debe existir en el Magisterio:

Considerando que en el expediente se han observado las formalidades establecidas en el capítulo 7.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictadas para la ejecución de la Ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para que pueda funcionar legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de Ponferrada (León), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su ejecución, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de la Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 1.037.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien conceder a D. Juan Magriña Banús, Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus, el sexto quinquenio de 500 pesetas, vencido el 27 del pasado mes, que percibirá sobre el sueldo anual que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.038.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Mercedes Candevilla y Gorrindo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 238.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 8 de Febrero de 1928 por D. Ramón Azorín Ardura, en la que suplica que de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 4 del mismo mes y año se le autorice a continuar la extracción de tierras para su fábrica de Carabanchel Alto, de los terrenos de donde venía efectuándolo en tanto se tramita el expediente de expropiación forzosa de aquéllos, que tiene incoado.

Resultando que en 11 de Febrero la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas interesa del señor Azorín remita prueba documental del contrato, que para la extracción de tierras tuviera celebrado con los propietarios del terreno, en virtud del cual verificaba dicha extracción:

Resultando que en 20 de Febrero remite el interesado una declaración firmada por cuatro vecinos de Carabanchel en la que hacen constar ciertas manifestaciones del apoderado de la Excmo. Sra. Duquesa de Tamames, según las cuales di-

cha señora había concedido autorización verbal al Sr. Azorín para extraer tierras de propiedad de la misma, para el sostenimiento de la industria de dicho señor, acompañando igualmente un oficio del Alcalde de Carabanchel, fechado en 18 de Octubre de 1927, por el que le requiere para que en lo sucesivo se abstenga de extraer tierras de las fincas de propiedad de la Casa de Tamames, y aun de penetrar en aquellas con carruajes o vehículos:

Resultando que en 30 de Abril de 1929, la Dirección general de Minas y Combustibles interesa de la Jefatura del Distrito minero de Madrid, de acuerdo con la Real orden de 3 de Febrero de 1928, que informe sobre la necesidad absoluta que el Sr. Azorín tenga de seguir extrayendo de dichos terrenos las sustancias minerales que contienen para que pueda continuar sin interrupción su industria y para que fije y delimite una parcela de terreno, dentro de la superficie cuya expropiación pretende, suficiente para sostener el funcionamiento de la fábrica durante dos años, tiempo en que prudencialmente se estima la duración del expediente:

Resultando que en 22 de Mayo siguiente, la Jefatura de Minas informa en sentido favorable aquella absoluta necesidad y acompaña un plano de la parcela que considera más apropiada por su proximidad a la fábrica para la ocupación temporal solicitada, siendo la superficie de aquella de unos 10.285 metros cuadrados aproximadamente, de la cual se podrán extraer tierras en cantidad suficiente con el margen prudencial de amplitud, para la continuación de la industria del señor Azorín durante el plazo señalado:

Visto el Real decreto de 1.º de Abril de 1927:

Visto el Real decreto de 5 de Octubre de 1928, por el que se concedió a D. Ramón Azorín Ardura el derecho a los beneficios de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, para su industria de fabricación de ladrillos cerámicos de Carabanchel Alto (Madrid), en las condiciones que se señalan en el mismo:

Vista la Real orden de 3 de Febrero de 1928, por la que, como disposición aclaratoria al Real decreto de 1.º de Abril de 1927, se concedió el derecho a la ocupación

temporal de terrenos a los explotadores de sustancias minerales de la primera Sección y a los propietarios de fábricas ya instaladas, que utilicen éstas como primera materia para su industria y vengán extrayéndolas de propiedad ajena, por virtud de contratos o convenios celebrados con los dueños de los terrenos que contengan dichas sustancias, y aquéllos vengán antes de la terminación del expediente de expropiación, cuando concurren las circunstancias que señala dicha disposición y siguiendo la tramitación que establece:

Vista la base 10 del artículo 14 de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y el artículo 57, concordante con aquella, del Reglamento de Procedimiento administrativo de este Ministerio:

Considerando: 1.º Que siendo el propósito que aconsejó la promulgación de la Real orden citada evitar la paralización de las industrias establecidas para la explotación de sustancias minerales de la primera Sección o para su aprovechamiento en fábricas que vengán funcionando cuando aquéllas se extraigan de terrenos de propiedad ajena y al expirar los contratos o convenios celebrados con los dueños de los mismos, éstos se nieguen a prorrogarlos o traten de imponer exigencias exageradas a pretexto de haber incoado el explotador el expediente de expropiación que le autoriza el Real decreto de 1.º de Abril de 1927, es indudable que su espíritu no puede ser otro que el de hacer extensivo el derecho de ocupación temporal al caso en que por ser aquellos contratos o convenios de duración ilimitada, pongan término a los mismos los dueños de los terrenos y prohiban continuar la extracción de sustancias minerales, con el correspondiente perjuicio para la industria que las utiliza, y por tanto para los intereses generales del país, dado el carácter de utilidad pública que aquélla necesariamente ha de ostentar.

2.º Que según resulta del expediente incoado por el Sr. Azorín en solicitud de los beneficios del Real decreto de 1.º de Abril de 1927, aquél venía aprovechando en su fábrica de Carabanchel sustancias de la primera sección contenidas en terrenos de propiedad de los He-

rederos de la Duquesa de Tamames, cosa que, según declaración de varios vecinos, lo hacía en virtud de convenio verbal con dicha señora o con su Administrador, hasta que al poco tiempo de ser incoado el citado expediente fué requerido el Sr. Azorín, a solicitud del Apoderado de la propiedad de aquellos terrenos, por el Alcalde de Carabanchel para que se abstuviera de continuar la extracción de dichas sustancias.

3.º Que no cabe dudar de la existencia de ese convenio verbal o consentimiento de los dueños del terreno desde el momento en que, según manifiesta en su informe el Ingeniero activo, el Sr. Azorín venía extrayendo arenas de terrenos de la propiedad de la señora Duquesa de Tamames hasta que al fallecimiento de la misma se le prohibió continuara la extracción, razones por las cuales es preciso estimar que el derecho otorgado por la mencionada Real orden alcanza al Sr. Azorín en cuanto a aquellos terrenos que le sean necesarios para su industria, sin que quepa distinguir de parcelas que no ofrecen solución de continuidad dentro de aquellos terrenos ni estimar la posibilidad de que el Sr. Azorín utilice accidentalmente, para evitar la paralización absoluta de su fábrica, otros terrenos que pueden no reunir las circunstancias necesarias para una marcha normal de aquélla en el orden económico y en el de calidad de los productos.

4.º Que de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º de esa repetida disposición, la Jefatura de Minas informó favorablemente la declaración de utilidad pública de la industria del Sr. Azorín, según consta en el expediente de expropiación y la necesidad absoluta que, para continuar sin interrupción la misma, tiene de seguir extrayendo sustancias de la primera Sección de los terrenos de la expresada propiedad.

5.º Que la ocupación temporal debe afectar únicamente a la superficie necesaria para la marcha de la fábrica del Sr. Azorín durante la tramitación del expediente de expropiación forzosa, que la Jefatura de Minas estima en unos 10.285 metros cuadrados, y cuya designación hace en su informe de 21 de Mayo último, y los perjuicios que en aquélla se ocasionen

durante la ocupación que será inmediata a la publicación de la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, si fuese acordada, se determinarán con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de Enero de 1879.

6.º Que de acuerdo con las disposiciones citadas de la Ley y Reglamento de Procedimiento administrativo, se ha notificado a los interesados el estado del expediente, para que pudieran presentar sus alegaciones en un plazo de quince días, derecho de que ha hecho uso el representante de los herederos de la señora Duquesa de Tama-  
mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Azorín, para su fábrica de Carabanchel Alto, la ocupación temporal de los terrenos cuya designación es la siguiente:

El punto de partida es una situación en el norte Oeste del Camino de las Cruces, en la prolongación de la línea Norte de la parcela de los herederos de doña Josefa Urosa. De este punto a primera estaca se medirán 15 metros al Oeste 30º Norte. De ésta a la segunda estaca se medirán 100 metros al Sur 30º Oeste. De segunda a tercera estaca, 100 metros al Este 30º Sur. De tercera a cuarta estaca, 65 metros al Norte 30º Este; y desde la cuarta estaca al punto de partida, 40 metros al Este 45º Norte, quedando así cerrado un perímetro que comprende una superficie de 10.285 metros cuadrados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

BEJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 982.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente de la misma, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario sin sueldo, a ins-

tancia propia, al Topógrafo Ayudante principal de Geografía, D. José Iglesias García; entendiéndose dicha situación de supernumerario desde la fecha de la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

AJNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 983.

Excmo. Sr.: No habiéndose reintegrado a su destino dentro del plazo que marca el artículo 54 del Reglamento vigente en ese Instituto el Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Palencia, D. José Luis Bermejo Labad, suspenso preventivamente de empleo y sueldo por Real orden de 17 de Junio anterior, por abandono de destino con fecha 6 del mismo mes, ni hecho entrega del trabajo que tiene pendiente de ejecución, con lo que ha causado un evidente perjuicio a los intereses del Tesoro y a la buena marcha del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el referido artículo 54, ha tenido a bien disponer la baja definitiva en su empleo del citado Geómetra, por abandono de destino con perjuicio de los intereses del Estado; entendiéndose dicha baja con fecha 6 del pasado Junio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 934.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Geómetra Auxiliar de Ingenieros Geógrafos en situación de excedente voluntario, D. José Nonide Vázquez, en solicitud de continuar en dicha situación por no serle posible reingresar en el citado empleo por hallarse prestando sus servicios como Oficial del Ejército,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo

continúe el citado Geómetra en su actual situación de excedente durante todo el tiempo en que preste sus servicios militares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 985.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Huelva, D. Rodolfo Montoya de Bacete; no pudiendo cesar en el servicio activo de su empleo hasta tanto no entregue, completamente ultimado y a satisfacción de su Jefe, el trabajo que en la actualidad tenga pendiente, así como también el equipo de campo y gabinete que está a su cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 986.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante mayor de tercera clase de Estadística, con destino en Teruel, D. Anselmo Sanz Serrano, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Sanz Serrano un mes de licencia, con sueldo entera, para que pueda someterse a tratamiento médico en Cuenca, Madrid y Jaraba (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 987.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid para cubrir las vacantes de Vocales patronos efectivos y suplentes en los Comités paritarios de "Autores, Actores, Maestros directores, Concertadores y Pianistas; Profesores de orquestas, coristas y dependencias".

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocupar los cargos de Vocales patronos efectivos y suplentes a los señores siguientes:

Vocal patrono efectivo: D. Lucas Argilés.

Vocales patronos suplentes: don Luis Altolaguirre, D. Nicolás Alberdi, D. Arturo Serrano, D. Eduardo Serna y D. Pedro de Miguel.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 988.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Octubre último para la constitución de un Comité paritario interlocal provincial en Gerona de "Servicios de Higiene" (Peluquerías), del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal provincial de Gerona de "Servicios de Higiene" (Peluquerías) quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Enrique Sanch Catalá.

Vicepresidente primero, D. Enrique Vilá.

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Vigué, D. Poncio Casellas, don Salvador Maspoeh, D. Cipriano Jordá y D. Emilio Hospital.

Vocales patronos suplentes: D. José

María Dalmau, D. Braulio Palacio, D. Miguel Camps, D. Eliseo Boix y D. Narciso Biñolas.

Vocales obreros efectivos: D. Eugenio Mari Corsay, D. Miguel Vidal Canet, D. Manuel Juvet Dalós, D. Pedro Llamdrí Frigola y D. Jerónimo Sagarrull Sagarrull.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Piferrer Plá, D. Sixto Sales Figueras, D. Raimundo Pararols Colomer, D. Joaquín Grau Geli y D. Pedro Molá Casas.

Secretario, D. José García Viguena.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 989.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario en Arenys de Mar de Comercio y Despachos, Oficinas y Banca, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Comercio, Despachos, Oficinas y Banca de Arenys de Mar, con jurisdicción en su partido judicial, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Joaquín María Puigferrer de Soler.

Vicepresidente primero, D. Salvador Castelló y de Flandolit.

Vocales patronos efectivos: D. Ramiro Busquets, D. Esteban Tapias Baxeras, D. José Noguera Barangué, D. Francisco Matas Espriu, D. Juan Regás Banchs, D. Juan Millás Serra y D. Martín Esclusa.

Vocales patronos suplentes: D. José Ferrán Condeminas, D. Pedro Canals Noguera, D. Antonio Carreras Torras, D. Juan Llavina Vila, D. Juan de Prats Subirá, D. Salvador Pica Castañer y D. Salvador Bosch Torrent.

Vocales obreros efectivos: D. José María Masriera, D. José Vila Forest, D. Enrique Blanch Nicolau, D. Luis Ejarque Martínez, D. Fidel Sans Mora, D. Valentín Clausell Freginals y D. Pedro Domenéch Juanola.

Vocales obreros suplentes: D. José Bombi Roget, D. Federico Puig Bosch, D. Joaquín Torrent Dedeu, D. Juan Castellá Artau, D. Jacinto Alema Ar-

tigas, D. Juan Surrocas y D. Francisco Paltré.

Secretario, D. Antonio Subirachs Cunil.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1.911.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que motivaron las instancias números 15.491, 2 y 3/28, de la Sociedad de colorantes y productos químicos "Náuma":

Visto el informe de la Junta provincial de Colorantes, de Barcelona, manifestando que los productos Acide Gamma-Sel, Naphtol R, Acide Freund, Metaelylidine, Bétanaphylamine, Acide Diazoxyde- 1, 2, 4; Acide J. Amidoarobenzol, Sel Naphtol G, Acide SS, Alphanaphtylamine, Acide Cromotropique, Paratoluolsulpho chlorure y Dianisidine Base, no tienen en la industria más aplicaciones que la de fabricación de colores incluidos en la lista de los de producción nacional, publicada por Real orden de 20 de Agosto del pasado año, y, por consiguiente, no debe autorizarse su importación más que a los fabricantes de colores legalmente autorizados.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión Central de Colorantes, se ha servido disponer:

1.º Que para evitar que productos sin otra aplicación industrial que la de servir para la fabricación de colores sean importados por fabricantes o entidades que no están legalmente autorizados para la fabricación de colorantes, se exija de todo fabricante de intermedios y colorantes derivados de la hulla el certificado de productor nacional.

2.º Que para expedir estos certificados, el Comité regulador ordene que un Ingeniero industrial gire visita a la fábrica del peticionario para comprobar la declaración jurada que el peticionario habrá de acompañar a la solicitud del certificado, y en la que se hará constar las ins-

talaciones y elementos de trabajo con que cuenta, fecha en que puso en funcionamiento la instalación, clase de intermedios que ha fabricado y capacidad en kilos que puede obtener de los respectivos aparatos.

Además, el fabricante peticionario presentará los recibos de la contribución industrial o del impuesto de Utilidades, si es Sociedad anónima, del primero y cuarto trimestres de los años 1925 a 1928 y los corrientes del año en curso, o, en su defecto, una certificación expedida por la Delegación de Hacienda respectiva.

3.º Que, una vez informada la declaración del fabricante por el Ingeniero industrial, pase el expediente a la Junta provincial de Barcelona, la cual, con su conformidad o reparos, lo remitirá a la Comisión Central, y ésta, con aprobación, si procediere, al Comité regulador de la Producción industrial a sus efectos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

#### ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

#### Núm. 1.612.

Excmo. Sr.: Es notorio el progreso que se aprecia en el desarrollo de diversos sectores de la industria nacional, y no es el de la construcción de maquinaria y piezas para la misma el que menos avanza en su desenvolvimiento; pero ocurre que no siempre puede realizarse la construcción de maquinaria en su totalidad, y no obstante es probable que pudiera llegar a la fabricación completa por escalonamientos sucesivos que conviene impulsar a fin de lograr el mayor avance en estas fabricaciones.

Con arreglo a los principios que informan la aplicación de las partidas del Arancel a los adeudos de aquellas maquinarias que no se presentan completas al despacho, procede considerar como piezas sueltas de maquinaria las que se importen en tales condiciones, pudiendo ocurrir, como a veces ocurre, que fabricadas por la industria nacional una o varias piezas, tal vez de la máxima importancia, las restantes que han de completar la maquinaria de que se trate se importen del extranjero sin tener, por lo

tanto, derecho a la aplicación de la partida que a la respectiva maquinaria hubiera de corresponder en el caso de haberse importado completa; de donde se deduce que el hecho de haber adquirido a la industria nacional una parte de la maquinaria de referencia coloca al resto de la importada en condiciones de inferioridad tales, que obligarían en muchos casos a prescindir de aquella colaboración de la industria nacional, que sería perfectamente utilizable y muy conveniente aprovechar.

No puede, sin embargo dejarse de considerar el peligro que significaría una disposición que no fuera acompañada de requisitos y restricciones suficientes a evitar los perjuicios que no sólo para el Tesoro, sino para la industria nacional, pudieran deducirse de una aplicación extensiva de preceptos que sólo deben reservarse para casos en los que esté perfectamente justificada la aplicación de las partidas de maquinaria a la que se haya construido con la colaboración de la industria nacional, debiendo dictarse a tal efecto las prevenciones a que haya de ajustarse en cada uno de estos casos el beneficio que significa la calificación arancelaria de que se trate.

Atendiendo a tales consideraciones, de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional y con lo propuesto por la Dirección general del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la maquinaria que se importe incompleta por haber sido construídos por la industria nacional los elementos que en el acto del despacho de Aduanas faltan para que la mercancía sea calificada por las respectivas partidas aplicables a la maquinaria completa de que se trate, podrá adeudar por la misma partida que en el Arancel tenga asignada para el caso de importarse completa, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones en cada caso:

1.º Que se solicite del Ministerio de Economía antes de la llegada de la mercancía a puerto español, acompañándose justificantes suficientes a probar ante la Sección de Aranceles del referido Ministerio, reunida en Junta, que la pieza o piezas que faltan a la maquinaria para estar completa han sido construídas por la industria nacional y con materiales nacionales.

2.º Que la parte o partes de maquinaria importada en España, repre-

sente un peso, por lo menos, del 50 por 100 del total de la maquinaria, sin que sean computables para establecer tal proporción los basamentos de la maquinaria.

3.º Que se justifique igualmente que la parte de maquinaria que se importa con opción a este privilegio no se construye en España, o que se construye en condiciones de precio superior a un 10 por 100 del precio de la similar extranjera puesta en frontera, con derechos de Aduana satisfechos; y

4.º Que previo estudio e informe del expediente respectivo por la Sección de Aranceles del Consejo de Economía Nacional, y previo el cumplimiento obligado de las condiciones antes indicadas, se acuerde otorgar a la maquinaria incompleta de que se trate el privilegio de adeudar por la partida que le correspondiera como completa por Real orden del Ministerio de Economía, acordada en Consejo de Ministros.

Los preceptos antes indicados como necesarios para conceder el beneficio que por la presente disposición se otorga a las partes de maquinaria que reúnan las condiciones expresadas, se considerarán adicionadas a la disposición 4.º del Arancel, como caso 19 de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

#### ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

#### Núm. 1.613.

Excmo. Sr.: Atendiendo a la conveniencia de aclarar las dudas suscitadas en lo que se refiere al plazo de permanencia en España de los envases extranjeros importados conteniendo aceite de oliva, introducido en régimen de admisión temporal:

Resultando que el aceite de oliva extranjero que se importa en régimen de admisión temporal puede venir envasado, bien en envases nacionales, exportados temporalmente, para reimportarse después llenos con el aceite, o bien en envases extranjeros:

Resultando que en ambos casos los envases gozan del mismo régimen del aceite, según expresamente determina el número 8.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1927:

Considerando que en el caso de

tratarse de envases nacionales que se reimporten llenos de aceite de oliva, importado en régimen de admisión temporal, el plazo de permanencia de dichos envases en el Reino no está limitado por ningún precepto, por lo que podrán permanecer en España todo el tiempo que con venga a los interesados:

Considerando que en el caso de envases extranjeros, el plazo de permanencia debe estar subordinado al que se ha concedido al aceite de oliva importado en régimen de admisión temporal por Real orden número 828 del 4 de Abril último, o sea ciento veinte días:

Considerando que el régimen de importación temporal de los envases que se importen conteniendo aceite de oliva importado en régimen de admisión temporal, es de carácter especial y no debe confundirse con el de importación temporal de envases a que se refiere la Disposición 3.ª de los Aranceles de Aduanas, que exige que los envases se importen vacíos y precisamente para exportar mercancías nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer, en evitación de los perjuicios que pueden producirse ante interpretaciones equivocadas, que el plazo de permanencia de los envases extranjeros importados conteniendo aceite de oliva, introducido en régimen de admisión temporal, debe ser el de ciento veinte días, y que tratándose de envases nacionales que se reimporten, pueden permanecer indefinidamente en el Reino, sin adaptarse al plazo de permanencia concedido al aceite de oliva que se importe contenido en ellos bajo dicho régimen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.614.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Unión Nacional de la Exportación Agrícola, en solicitud de aclaración de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 962, de fecha 2 de Agosto de 1927:

Resultando que la entidad soli-

citante manifiesta que por la indicada Soberana disposición se prohibió la exportación de semillas de pimiento, cuya medida puede estimarse como de mayor acierto en lo que tiene de previsora para la defensa de nuestros cultivos de pimientos morrones, base de una gran industria conservera, pero que no obstante su carácter de generalidad, determina el que queden afectadas por la prohibición algunos sectores agrícolas que utilizan especies de pimientos que no pueden ser empleadas, sino desecadas para molerlas y convertirlas en pimentón:

Resultando que igualmente manifiesta la entidad solicitante que dentro de la especie "capsicum" hay una diversidad de variedades que en nada se relacionan con el pimiento llamado morrón o dulce, que es el que se emplea para conservas ("Capsicum annum var grossum"), de cuya especie podrían hacerse exportaciones perjudiciales para nuestra economía:

Resultando que la especie empleada para el pimentón es el "Capsicum annum", en variedad cuya simiente es de un tamaño inferior al de la de los pimientos dulces y de coloración más amarilla, cuya simiente suele exportarse juntamente con la cápsula desecada, bien entera o simplemente estrujada, teniendo bastante aprecio en algunos mercados, no para fines agrícolas y de implantación del cultivo, sino industriales, puesto que se procede a su molido juntamente con los trozos de cápsula desecada para obtener un pimentón de baja calidad:

Considerando que las circunstancias que quedan indicadas son suficientes a producir la aclaración que se solicita en beneficio del comercio de exportación de la especie empleada para la fabricación de pimentón,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se considere aclarada la Real orden núm. 962 de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada en la GACETA del 4 de Agosto de 1927, en el sentido de que la prohibición de exportar semillas de pimiento a que la expresada disposición se refiere, no alcanza a las simientes de la variedad del "Capsicum annum", PROBIA

para la fabricación de pimentón, quedando subsistente la prohibición en cuanto a esta última variedad no afecte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.615.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción Industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Hipólito Roger de Castelltersol autorización para sustituir cinco telares viejos que actualmente no están en funcionamiento y de una anchura de 2,45 metros cada uno, por un telar de 240 centímetros de anchura, otro de 200, tres de 190 y dos de 105 centímetros, e instalación, en su fábrica, de 14 telares nuevos de un metro de anchura, poniendo a disposición del citado Comité otros tantos adquiridos de los Sres. "Llovet y Poch, Sociedad en comandita". Informado favorablemente por la Comisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1929.

P. D.,  
Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE  
MINISTROS

CONSEJO DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL

En virtud de autorización concedida por Reales órdenes de 22 de Junio de 1928, 26 de Marzo y 31 de Mayo del corriente año, se convoca a oposición para proveer seis plazas

de Oficiales letrados: una, de segundo ascenso; cuatro, de primer ascenso; y una, de ingreso, con haber, respectivamente, de 10.000, 8.000 y 7.000 pesetas anuales; y tres más de supernumerarios sin sueldo, con derecho a ocupar las vacantes que vayan ocurriendo.

Se señala el plazo de un mes, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA, dentro del cual deberán presentar los interesados sus respectivas instancias documentadas, y entregar 75 pesetas, como derechos de examen, en la Secretaría general del Consejo de Estado, todos los días hábiles, de once a una de la mañana.

Las oposiciones se regirán por lo dispuesto en los artículos del Reglamento de régimen interior de este Consejo, que se insertan a continuación.

Madrid, 12 de Julio de 1929.—El Secretario general, Emilio de la Loma.

#### Reglamento de régimen interior del Consejo de Estado

Artículo 34. El ingreso en el Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo sólo tendrá efecto mediante oposición, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 35. La provisión de las vacantes que hayan ocurrido en la plantilla de Oficiales Letrados del Consejo se pondrá por su Presidente en conocimiento del Gobierno, para que por el mismo se autorice el anuncio de las oposiciones.

Concedida dicha autorización por el Gobierno, la Secretaría general publicará en la GACETA DE MADRID la oportuna convocatoria, expresando el número de vacantes que hayan de proveerse y señalando el plazo de un mes, dentro del cual deberán presentar los interesados sus respectivas instancias en la misma Secretaría, acompañadas del título de Licenciado en Derecho y de cualesquiera otros documentos o certificaciones que acrediten méritos especiales contraídos en la carrera académica o servicios prestados en la Administración pública. Los que al tiempo de presentar su solicitud acreditasen documentalmente tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Derecho, pero no hubiesen obtenido el título, serán admitidos con tal que si llegaren a obtener plaza presenten el título correspondiente dentro del término posesorio; en el caso de no verificarlo así, quedará sin efecto el nombramiento.

Artículo 36. A continuación de la convocatoria se publicará el programa de las preguntas o temas que han de sacar los opositores a la suerte y contestar en los ejercicios que después se expresarán.

Dicho programa, redactado por la Comisión permanente, constará de un máximo de 600 temas, relativos a las materias siguientes: 1.º Derecho político; 2.º Derecho administrativo; 3.º Hacienda pública; 4.º

Derecho civil y Derecho mercantil; 5.º Derecho penal; 6.º Derecho canónico; 7.º Derecho procesal; 8.º Derecho internacional público y privado; 9.º Economía política; y 10. Legislación extranjera.

Artículo 37. El Tribunal se constituirá por cuatro Consejeros permanentes, uno de ellos el Presidente, u otro en el que él delegue; dos del Pleno, designados por el Presidente, como los anteriores, y el Secretario general, o si éste no pudiera concurrir, un Oficial mayor, también designado por el Presidente.

Presidirá el Presidente del Consejo o su delegado, y hará de Secretario el del Consejo o quien le sustituya.

Artículo 38. El Tribunal así constituido examinará, terminado el plazo de la convocatoria, los expedientes de los opositores, y declarará su aptitud legal para tomar parte en las oposiciones.

Dicho Tribunal anunciará por medio de la GACETA DE MADRID, y con ocho días de anticipación, el día y la hora en que los opositores admitidos hayan de presentarse en la Secretaría general para ser sorteados, a fin de fijar el orden numérico en que han de ser llamados a actuar.

Artículo 39. Los ejercicios serán cinco, y consistirán, el primero, en contestar por suerte a diez preguntas, una para cada uno de los grupos determinados en el artículo 36.

Artículo 40. El segundo ejercicio consistirá en redactar, dentro del término de ocho días, contados desde aquel en que hubiere sido aprobado el primer ejercicio del opositor, una breve disertación sobre cualesquiera de los asuntos siguientes: concordatos, tratados de comercio, presupuestos, créditos extraordinarios, suplementos de crédito, Real Patronato y cuestiones a que puede dar lugar su ejercicio, competencias y conflictos de Jurisdicción, abusos de poder, contratación de servicios públicos, recursos contencioso-administrativos y reglamentos generales.

Esta disertación, que deberá ser entregada en la Secretaría dentro de los ocho días señalados, pasará al Vocal del Tribunal a quien corresponda, el cual designará el día y la hora en que el disertante ha de comparecer para dar lectura de aquella y contestar a las observaciones que se le dirijan por los demás opositores en la forma que determinará el Tribunal.

Artículo 41. El tercer ejercicio consistirá en disertar oralmente, durante media hora, sobre uno de los temas sacados a la suerte de entre los 40 que el Tribunal elija al efecto de los que integren el programa del primer ejercicio.

Artículo 42. El cuarto ejercicio se practicará entregando al opositor un expediente sometido al examen del Consejo para que en el término de veinticuatro horas, como máximo, forme el extracto y redacte la consulta que estime procedente, a cuyo efecto permanecerá incomunicado en local a propósito, no pudiendo utilizar, para su trabajo más libros que la Colección Legislativa, los Códigos o cualesquiera otras compilaciones legales

o reglamentarias, o los diarios oficiales en que consten los textos auténticos de la legislación que haya de ser aplicada. El opositor entregará en la Secretaría general, bajo pliego cerrado, sellado y firmado en la cubierta, el extracto y consulta formulados, juntamente con el expediente, todo lo cual pasará al Vocal que correspondiere, a fin de que el día que se señale comparezca el opositor a dar cuenta del despacho del expediente y a responder a las objeciones que el Vocal estimase oportuno hacerle.

Artículo 43. El quinto ejercicio consistirá en leer y traducir al castellano los trozos impresos que el Tribunal designe, en lengua francesa, y otra a elección del opositor.

Para la práctica de tales ejercicios podrá el Tribunal, si así lo estima oportuno, oír a personas competentes.

Artículo 44. Al terminar cada sesión, el Tribunal votará en el acto, por bolas blancas y negras, si debe ser aprobado o desaprobado cada uno de los opositores que hayan actuado durante ella.

El opositor que fuere desaprobado, quedará inhabilitado para practicar el ejercicio siguiente, publicándose en el mismo día, en la tabla de edictos, la lista de los opositores aprobados, haciendo constar si lo han sido por unanimidad o por mayoría.

Artículo 45. El tiempo máximo que el opositor habrá de invertir en el primer ejercicio será de una hora. El Presidente podrá exigir al opositor que se concrete al punto objeto de la pregunta, procurando evitar divagaciones impertinentes.

Artículo 46. En caso de que, sin aviso previo, un Sr. Vocal del Tribunal faltare a una sesión, se entenderá que renuncia a seguir formando parte del Tribunal.

Los avisos de ausencia justificada darán lugar a la suspensión de los ejercicios, que nunca podrá exceder de una semana, transcurrida la cual, continuarán sin el Vocal causante de la demora.

En el caso de ser par el número de Vocales, y cuando por ello se produzca empate en alguna votación, se decidirá por el voto de calidad del que presidiere, previo examen de los méritos del opositor.

Artículo 47. El opositor que hubiese sido llamado en su turno y no se presentase a la hora fijada, perderá el derecho a practicar la oposición.

El Tribunal podrá acordar lo que acerca convenientemente en casos excepcionales.

Artículo 48. El día que designe el Presidente se reunirá el Tribunal para formar las propuestas. Estas serán unipersonales, un nombre por cada vacante, incluyendo en ella los que obtengan, por mayor número de votos, mejores calificaciones, decidiendo en caso de empate dicho Presidente.

Además se propondrán a los tres que, según el mismo criterio, les sigan en méritos, para que constituyan un Cuerpo de supernumerarios, a las órdenes del Presidente del Consejo, con derecho a ocupar, inmediatamente que se produzcan, las vacantes que vayan ocurriendo.

**Programa a que se refiere el artículo 36 del Reglamento.****DERECHO POLITICO**

1  
La idea del Estado.—Diversos nombres del Estado y origen del que ha prevalecido.—La evolución histórica del Estado.

2  
Sociedad y Estado.—La forma social histórica nacional.—Su naturaleza.—El Estado y la Nación.—El Estado y los Sindicatos.

3  
La doctrina del Estado y su historia.—Teoría general sociológica del Estado y teoría general del Derecho público.—Concepto de la Política.—Concepto del Derecho político.

4  
El Estado jurídico.—El Derecho del Estado y el Estado de derecho.—Doctrina de los derechos públicos subjetivos.

5  
La organización del Estado.—El Estado como organización social específica.—El Estado como "institución".—Crítica de ambas doctrinas.—Las limitaciones jurídicas del Estado.

6  
Historia del concepto de soberanía. Condiciones esenciales de la soberanía.—Soberanía y poder del Estado. Formación de la doctrina de la división de Poderes en el tipo de Estado unitario y en el federal.

7  
Fines del Estado.—Clasificación y exposición de las principales doctrinas.—La personalidad del Estado.

8  
La justificación del Estado.—Doctrinas teológica, contractual, histórica, mecánica, jurídica y sociológico-nacional.—Teorías socialistas y comunistas.

9  
La estructura del Estado.—Autonomía, descentralización y "selfgovernment".—La forma de la actividad del Estado.—El Gobierno del Estado y la representación.—Valor de esta última.—Organos del Estado y organos del Gobierno del Estado.

10  
Las uniones del Estado y su transcendencia desde el punto de vista del Derecho interno.

11  
Los regímenes del Gobierno del Estado.—Régimen presidencial.—Régimen de Gabinete.—Variedades y modalidades de los mismos.

12  
Las distintas funciones del Gobierno del Estado.—Análisis comparativo de las mismas.—Consideración especial de la función propiamente política, la de coordinación y la de tutela.

13  
Actos políticos y de Gobierno.—Su control jurídico.

14  
Las garantías jurídicas del ciudadano frente al Estado.

15  
La responsabilidad del Estado.—Responsabilidad directa y responsabilidad indirecta.

16  
Modos de concretar la representación política en las diversas formas de democracia moderna.

17  
Voto femenino.—Voto corporativo. Sistemas de representación proporcional.

18  
Los sistemas de organización de los empleos públicos.—Diferencia de régimen jurídico que suponen.

19  
Concepto y contenido del Derecho constitucional.—El Derecho constitucional español.—Concepto de la soberanía en las Constituciones españolas.

20  
La idea de Constitución en el Gobierno del Estado.—Constituciones consuetudinarias y escritas.—Usos y prácticas constitucionales.—¿El Estado español obedece a un tipo de formación histórica nacional?—Las tendencias nacionalistas y regionalistas en España.

21  
El problema científico y en el Derecho español de la revisión de las leyes constitucionales.

22  
Historia de las Constituciones políticas de España, de la primera mitad del siglo XIX.

23  
Historia de las Constituciones españolas de la segunda mitad del siglo XIX.

24  
La ciudadanía española.—Naturalización.—Derechos y deberes reconocidos a los españoles.

25  
Derechos y deberes de los extranjeros en España.—Facultades del Gobierno en esta materia.

26  
Concepto del Poder y de sus organos y funciones, según la legislación española.

27  
El Poder real, según el título 7.º de la Constitución española.

28  
Los organos legislativos en España. Su organización y atribuciones.

29  
Consejo de Ministros.—Su misión constitucional.—Atribuciones políticas del Presidente y de los Ministros en el régimen presidencial y en el de Gabinete.

30  
La Asamblea Nacional, el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, como organos del gobierno del Estado en España.

31  
Examen de la ley de Reuniones públicas de 15 de Junio de 1880.

32  
Examen de la vigente ley regulando el derecho de Asociación de 30 de Junio de 1887, y de las disposiciones posteriormente dictadas en relación con la misma.

33  
Examen de la ley de Policía de Imprenta vigente, de 26 de Julio de 1883, en relación con las disposiciones penales que rigen en la actualidad.

34  
Examen de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, en relación con las garantías reconocidas en la Constitución.—Aplicación total y parcial de la ley de Orden público, estando y sin estar suspendidas las garantías constitucionales.

**DERECHO ADMINISTRATIVO**

35  
La Administración pública.—Idea de la misma.—Administración jurídica, derecho de la Administración y derecho administrativo.

36  
Naturaleza y métodos de interpretación de la norma jurídica administrativa.—Distinción entre Reglamento y precepto.—Notas diferenciales entre el acto reglamentario y el acto administrativo "strictu sensu".

37  
La revocabilidad de las normas y de los actos administrativos.—Actos de poder y actos de forma jurídica.—Discrecionales y reglados.—El control jurisdiccional respecto de cada una de estas clases de actos, según las teorías imperantes.

38  
La Administración y el servicio público.—¿Agota la realización de los servicios todo el contenido de la actividad administrativa?—Realización de los servicios administrativos.—Especialidad de su régimen jurídico.

39  
Noción, caracteres y límites del servicio público.

40  
La Policía administrativa.—¿En qué se diferencia la actividad de Policía administrativa de la actividad de la Administración propiamente dicha?—La acción de oficio en la Administración.—Organización administrativa.

41  
Fuentes del Derecho administrativo: valor real y legal de las mismas. Leyes, Reales decretos y Reales órdenes.—Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Su concepto y orden de prelación.—Examen especial de la llamada prescripción autonómica.—El Código civil y el penal como fuentes del Derecho administrativo.—La ley de Enjuiciamiento civil en este concepto.—Publicación de las disposiciones administrativas.

42

Disposiciones generales y particulares que la Administración puede dictar para el cumplimiento de los fines que están a su cargo, y recursos que contra ellas pueden intentarse como garantía de los derechos privados.—Crítica del sistema vigente en España, acerca de la materia.—Eficacia legal de las disposiciones ministeriales.

43

Historia del recurso por abuso y desviación de Poder.—Estado actual del problema en la doctrina científica y en la legislación española.

44

La función administrativa en relación con las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.—Límites de cada una.

45

La intervención directa de los administrados en las funciones de la Administración.—Sus diversas manifestaciones.

46

Responsabilidad de los funcionarios públicos.—Teorías de la responsabilidad subsidiaria de la Administración en caso de falta de los funcionarios.

47

La responsabilidad civil directa de la Administración.—Casos en que es procedente, según los diferentes sistemas.—Reflejo de las teorías sustentadas en la legislación española.

48

Concepto y extensión de los derechos patrimoniales públicos.—Usos cívicos y usos colectivos.—Estudio especial acerca de la naturaleza jurídica de los bienes comunales.

49

Empleados y funcionarios públicos: Autoridades.—Distinción de estos conceptos.—Naturaleza jurídica de la relación entre el Estado y los empleados.—Gratuidad y obligatoriedad de los cargos públicos.—Sistemas de designación de empleados públicos.—La Asociación de funcionarios.

50

Idea general de la legislación vigente sobre clasificación, ingreso, ascenso y amovilidad de los funcionarios públicos: juicio crítico.—Incompatibilidades y prohibiciones.—Derechos de los funcionarios activos.—Indemnizaciones, asistencias, dietas y sueldos.—Condiciones para la percepción de tales emolumentos.—Toma de posesión: sus requisitos, juramento.—Fianzas: funcionarios sujetos a ellas.—Constitución, ampliación, sustitución, subrogación y devolución de las mismas.—Simultaneidad de destinos.—Descuentos y retenciones: sus límites.—Excedencias.

51

Clases pasivas: razones de su existencia.—Antecedentes históricos.—El Estatuto de Clases pasivas.—Cesantías.—Pensiones de jubilación y de retiro a funcionarios civiles y militares, según la fecha de su ingreso.—Servicios abo-

nables.—Sueldos reguladores.—Cuantía.—Abono de años de carrera.

52

Pensiones a familias de funcionarios del Estado.—Montepíos: antecedentes históricos y estado actual.—Estatuto de Clases pasivas: disposiciones sobre esta materia.—Servicios abonables: sueldo regulador.—Cuantía de las pensiones.—Mesadas de supervivencia.—Pensiones causadas por personal femenino.

53

Pensiones extraordinarias de jubilación y retiro.—Pensiones extraordinarias causadas por los empleados en favor de sus familias.—Competencia para la tramitación de expedientes de clases pasivas.—Opción.—Prescripción.—Incompatibilidades.

54

Licencias, permisos y bajas.—Reglas para su concesión y disfrute.—Suspensiones administrativas de empleo y sueldo.—Límites y consecuencias de las mismas.—Separaciones y destituciones: sus diferencias.—Quiénes pueden ser libremente separados.—Límites de las facultades discrecionales.—Renuncias y dimisiones: sus consecuencias.—Abandono de destino.

55

Disposiciones por las cuales se rigen los empleados de los distintos Ministerios, no organizados por disposiciones especiales.

56

Los Ministerios en España.—Origen y vicisitudes de los mismos.—Funciones administrativas de los Ministerios.—Atribuciones del Consejo de Ministros.—Responsabilidad ministerial y formas de exigirla.

57

Presidencia del Consejo de Ministros y Asuntos Exteriores.—Su naturaleza administrativa.—Su organización general.—Corporaciones y organismos que dependen de la misma.

58

Concepto general de la función consultiva.—Consejo de Estado.—Su historia y actual organización.—El Cuerpo de Oficiales del Consejo de Estado: su organización actual, derechos y deberes.

59

Competencia y modo de funcionar del Consejo de Estado en sus Secciones, Comisión permanente, Secciones de Pleno y Pleno.—Asuntos asignados a cada uno de estos tres últimos organismos.—Adiciones hechas por disposiciones posteriores a la vigente ley Orgánica del Consejo de Estado.—¿Pueden intervenir en las deliberaciones del Consejo personas ajenas al mismo?—Iniciativa especial que la ley Orgánica del Consejo de Estado confiere a su Comisión permanente en orden al régimen general de la Administración pública.

60

Cuerpos especiales dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros y Asuntos Exteriores: su organización y funciones.—Disposiciones

que los regulan.—Establecimientos e instituciones españolas en el extranjero.

61

Ministerio de Justicia y Culto: su competencia administrativa.—Su organización y disposiciones que la regulan.—Instituciones y Centros que del mismo dependen, así en el aspecto ejecutivo como en el consultivo.—Cuerpos especiales de su Administración central y su actual organización.

62

Cuerpos de Letrados dependientes del Ministerio de Justicia y Culto, no afectos a su Administración central.—Magistratura: Ministerio fiscal; Secretarios judiciales y aspirantes a la Judicatura.—Notarios.—Registradores de la propiedad.

63

Cuerpo de Prisiones: su misión e importancia.—Organización actual del mismo en sus diversas Secciones, y disposiciones fundamentales que las regulan.—Nuestras prisiones, en su consideración administrativa e instituciones que las complementan.

64

Ministerio del Ejército: su competencia administrativa.—Su organización.—Centros y dependencias que lo integran, así en el aspecto ejecutivo como en el consultivo.—Consideración especial del Consejo Supremo de Guerra y Marina en sus diversas funciones.

65

Ministerio de Marina: su competencia administrativa.—Su organización, Centros y dependencias que lo constituyen, así en el aspecto ejecutivo como en el consultivo.

66

Ministerio de la Gobernación: su competencia administrativa.—Su organización.—Centros y dependencias que lo constituyen, así en el aspecto ejecutivo como en el consultivo e inspector.—Servicios que están a cargo de la Dirección general de Administración local.

67

Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Comunicaciones: idea de la organización y funciones de los Cuerpos de Correos y Telégrafos y sus auxiliares, con indicación de las disposiciones por que se rigen.

68

Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de la Gobernación (continuación).—El servicio de la Seguridad y Vigilancia: Dirección general y sus instituciones complementarias.—Cuerpo de Policía.—Cuerpo de Seguridad. Su respectiva organización y funciones.

69

Ministerio de Hacienda: su competencia administrativa.—Su organización central y provincial.—Idea de las principales disposiciones por que se rige.—Tribunales Económico-Administrativos.

70

Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de Hacienda.—El de Abogados del Estado, el de Aduanas, el Pericial de Contabilidad.—Idea de su organización, funciones y principales disposiciones por que se rigen.

71

Servicios que están a cargo de las diversas Direcciones generales del Ministerio de Hacienda.

72

La Caja general de Depósitos.—Su organización y servicios.

73

El Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Sus actuales funciones administrativas.—Sus antecedentes.—Organización de sus funcionarios e idea de las disposiciones por que se rigen.

74

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: su competencia administrativa e idea de su organización general.—Consideración particular del Consejo de Instrucción pública.—Principales disposiciones vigentes en la organización de la instrucción pública.

75

El Profesorado de Universidades, Institutos y Escuelas especiales: idea de su actual organización y principales disposiciones que las regulan.—Junta de Ampliación de estudios e Investigaciones científicas.—Instituciones complementarias de este ramo de enseñanza.

76

El Profesorado de Instrucción primaria y Escuelas Normales: idea de su actual organización.—La Inspección de Primera enseñanza.—Legislación vigente respecto a esta clase del Profesorado español.

77

Ministerio de Fomento: su competencia administrativa.—Su organización central e idea de las disposiciones que la regulan, así en su aspecto ejecutivo como en el consultivo.—Funcionarios de Fomento que no forman Cuerpo especial.

78

Cuerpos especiales dependientes de Fomento: los de Ingenieros.—Idea de su respectiva organización y competencia.—Las Escuelas de Ingenieros y su organización.—La cuestión de los títulos de Ingenieros en España.—Cuerpos auxiliares y subalternos de Ingenieros.

79

Ministerio de Trabajo y Previsión: su competencia administrativa.—Su organización.—Centros y dependencias que lo constituyen, así en el aspecto ejecutivo como en el consultivo e inspector.—Examen especial del Consejo de Trabajo.

80

Ministerio de la Economía Nacional: su organización y competencia administrativa.—Organismos, Comisiones y Comités dependientes del mismo.—Consejo de la Economía Nacional.

81

Origen y fundamento de la lista civil.—Patrimonio de la Corona: su origen y composición actual.—Administración de la Casa Real.

82

Administración de la Asamblea Nacional: su consideración legal.—Su carácter independiente.—Reglamento de las Cámaras.—Comisiones de Gobierno interior: sus atribuciones.—Administración actual del Senado.

83

Las funciones administrativas, según el territorio.—Administración corporativa.—Examen especial de la descentralización por servicios en España.—Condición administrativa de los diferentes territorios.—División territorial de España en todos los órdenes: antecedentes históricos y juicio de la misma.

84

Las funciones administrativas en orden a la población: censos, estadísticas, registros, etc.—Disposiciones que regulan este servicio en España.—Consideración especial del Registro Civil en sus distintas secciones.—¿Debería ampliarse a las personas jurídicas de carácter civil?

85

Las funciones administrativas en orden a la propiedad.—El registro de la Propiedad inmueble en España, como servicio administrativo.—El Catastro.—Modernas disposiciones españolas acerca del mismo, y su trascendencia en el orden civil.—Consideración especial de la propiedad intelectual y de la industrial en su aspecto administrativo.

86

Las funciones administrativas en orden a la minería.—Clasificación de minerales, investigaciones, concesiones, régimen y explotación de las minas.—Policía minera: jurisdicción.—Indicación de las principales disposiciones vigentes en España acerca de estas materias.

87

Las funciones administrativas con respecto a las aguas.—División fundamental que cabe hacer en cuanto a ellas.—Disposiciones legales vigentes en España acerca de las aguas terrestres y de las marítimas, así como de sus medios de utilización y aprovechamiento.—Asociaciones de carácter legal para la utilización colectiva de las aguas.—Jurisdicción en esta materia.

88

Modificaciones a la ley de Aguas, introducidas por el Código civil.—Registro de las concesiones de aguas.—Forma de registrar los antiguos aprovechamientos de aguas.—Confederaciones hidrográficas.

89

Antecedentes y disposiciones legales españolas en vigor, acerca de la colonización y repoblación interior.—Colonias agrícolas: su legislación.—Juicio crítico de la ley y Reglamento vigentes, en cuanto a su orientación social.

90

Legislación vigente sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Fundamento de la misma.—Períodos que la ley distingue y su tramitación.—Complementos de la ley de Expropiación forzosa en otras de carácter administrativo.—Especialidades de la expropiación por los ramos de Guerra y Marina, costas y fronteras, y disposiciones que las regulan.

91

Examen de las leyes relativas al ensanche y reforma interior de las poblaciones.—Singularidad de sus preceptos en relación con la de Expropiación forzosa y con el Estatuto municipal.

92

Legislación vigente sobre obras públicas.—Concepto legal de la obra pública.—Declaración de utilidad.—Clasificación de las obras públicas.—Requisitos para su construcción.—Sistemas.—Contratos.—Dependencia ministerial del servicio.—Planes de obras públicas nuevas, y de conservación y reparación.—Procedimiento para la ejecución de las subvencionadas con fondos públicos.

93

Contratos administrativos.—Su concepto.—Sus semejanzas y diferencias con los civiles.—Legislación general aplicable a los mismos.—Disposiciones especiales para la contratación administrativa de algunos Departamentos ministeriales civiles.

94

Formas de la contratación administrativa.—Trámites y requisitos previos a la subasta.—Celebración de la misma.—Trámites posteriores.—De los concursos y sus requisitos.—Excepciones de las solemnidades de subasta o concurso, y formalidades para ellos precisas.—Gestión directa.—Contratos por administración.

95

Efectos especiales de los contratos administrativos.—Incidencias de su cumplimiento y principios legales para resolverlas.—Interpretación, rescisión, nulidad y prescripción.—Jurisdicción en materia de contratos administrativos.

96

Títulos nobiliarios.—Indicación de la legislación vigente en España.—Concesión, tramitación, caducidad y rehabilitación de títulos y grandezas.—Condecoraciones españolas de carácter civil: indicaciones históricas y legislativas acerca de las mismas en España.—Casos en que interviene en su concesión el Consejo de Estado.—El sistema de concesión de condecoraciones en España responde a la verdadera naturaleza de estas recompensas?

97

Higiene pública.—Legislación española sobre prevención y modo de combatir las epidemias, así en el interior como en las fronteras y puertos.—Policía de alimentos y bebidas, y de establecimientos peligrosos e insalubres.—Clases médicas e instituciones hospitalarias.

talarias.—Servicio de Sanidad.—Baños y aguas medicinales.

98

Instituciones para la educación de anormales y disposiciones que la regulan.—Escuelas de corrección familiar.

99

Organización de los servicios de comunicaciones postales, telegráficas, cablegráficas, radiotelegráficas, telefónicas y radiotelefónicas.—Su legislación en España.—Consideración especial de los servicios de giro y paquetes postales.—Caja Postal de Ahorros.—Comunicaciones aéreas.

100

Carreteras del Estado.—Disposiciones legales vigentes respecto a su clasificación, construcción, conservación, reparación y policía.—Servicios de transportes por carretera.

101

Régimen ferroviario español vigente.—Idea general de sus disposiciones.

102

Montes.—Clasificación.—Exclusiones. Aprovechamientos.—Administración y Policía forestal.—Jurisdicción en esta materia.—Inscripción de los montes en el Registro de la Propiedad.—Deslindes y amojonamientos.

103

Las funciones administrativas en cuanto a la caza y la pesca.—Instituciones para proteger y fomentar estas fuentes de riqueza.—Idea de la legislación vigente.—Almadrabas.

104

Instituciones oficiales relativas al fomento de la Agricultura y de la Ganadería.—Sindicatos agrícolas.—Plagas del campo.—Ley de Epizootias. Asociación general de Ganaderos: su origen y su actuación presente.

105

Funciones administrativas en orden al comercio.—Las Cámaras de Comercio.—Legislación vigente.—Examen de la ley de Comunicaciones marítimas.

106

Funciones administrativas en orden a la industria.—Regulación, auxilio y protección.—Disposiciones vigentes.—Cámaras de Industria.

107

Funciones administrativas en materia de enseñanza.—Importancia y aspectos de la cuestión de la enseñanza en España.—Instituciones docentes sostenidas por el Estado español, y complementos de las mismas.—Pensiones para estudios, casas de estudiantes, etc.—Legislación vigente.

108

La organización corporativa del trabajo en España.

109

Disposiciones de la legislación española referentes al trabajo de la mujer y de los niños; al trabajo nocturno de la mujer, y al asiendo de la misma durante el trabajo.

110

Disposiciones de la legislación es-

pañola referentes al contrato de aprendizaje y al de trabajo.—Legislación sobre huelgas, conciliación y arbitraje, y jornada de trabajo.—La inspección del trabajo.

111

Ley española sobre descanso dominical y disposiciones complementarias de la misma.—Los seguros y los auxilios sociales en España.—Ley y Reglamento sobre Casas baratas.—Ley de Emigración y disposiciones complementarias de la misma.

112

Ley sobre Accidentes del trabajo y disposiciones complementarias.—Aplicación de sus preceptos a los ramos de Guerra y Marina.—La legislación de accidentes del trabajo ¿es aplicable a los penados?—Disposiciones especiales obre seguros de accidentes del trabajo.

113

Beneficencia.—Su concepto.—Su clasificación.—Protectorado y patronazgo.—¿A quién corresponde el ejercicio del protectorado respecto de las instituciones docentes?—Examen de la legislación vigente en la materia.

114

Examen de la legislación vigente de Bases del procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y de los Reglamentos dictados para su ejecución.—Reclamación en vía gubernativa, como previa a la judicial.

115

Concesiones administrativas.—Su concepto.—Reglas a que vienen sujetas.—Cuándo incurren en caducidad.

116

Bienes nacionales.—Mostrencos.—Baldíos y realengos.—Examen de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y sus disposiciones complementarias.—Ley de Cesiones de 3 de Junio de 1869.

117

La Provincia.—Concepto, antecedentes históricos.—El Estatuto provincial: sus principios fundamentales.—Mancomunidades interprovinciales.—La Región.—Régimen de las Islas Canarias.

118

Gobernadores civiles: nombramientos.—Atribuciones y deberes.—Su responsabilidad.—Recursos contra sus resoluciones.

119

Diputaciones provinciales.—Constitución, funcionamiento y atribuciones.—Comisión Provincial.—Responsabilidad de estos organismos.—Recursos contra sus acuerdos.

120

El Municipio en España.—Antecedentes históricos: concepto legal.—El Estatuto municipal: principios fundamentales.

121

Entidades municipales.—El Municipio, las entidades menores y las Mancomunidades municipales.—Creación y fusión de Municipios.—Términos municipales: su alteración.

122

Organización municipal.—Ayuntamientos: su composición y funciones.

123

Del pleno y de la Comisión permanente: sus respectivas atribuciones.—Manera de funcionar.—El referéndum. Acuerdos municipales: recursos contra los mismos.—La doctrina del silencio administrativo.

124

El Alcalde: nombramiento, atribuciones, responsabilidad, exoneración.—Tenientes de Alcalde.—El Concejal jurado.—Funcionarios municipales.

125

El Concejo abierto.—El régimen de carta.—Sistemas de gobierno por comisión y por gerente.—Régimen de tutela.

126

Municipalización de servicios: su concepto, desarrollo y juicio crítico.—Disposiciones del Estatuto.

127

Bienes patrimoniales de las provincias y de los pueblos.—Bienes de propios y de común aprovechamiento.—Su concepto.—Concesiones para dehesa boyal.—Régimen legal vigente.

128

De la contratación provincial y municipal.—Servicios que deben ser objeto de licitación pública.—Forma, carácter y requisitos de estos contratos.—Rescisión de los mismos.—Especialidad en cuanto a los servicios de alumbrado y limpieza.—Idem sobre contratación de servicio médico-farmacéutico.

129

Obras públicas provinciales y municipales: disposiciones vigentes.

130

Funciones de los Ayuntamientos en relación a la higiene y sanidad.—Organización del servicio.—Facultades.—Cementerios.—Disposiciones acerca de su construcción.—Inhumaciones y exhumaciones en los mismos.—Cementerios civiles.

131

Vías de comunicación de carácter municipal.—Facultades de los Ayuntamientos con relación a las mismas. Policía de abastos.—Obligaciones de los Ayuntamientos en cuanto a cárceles, conducción, traslación y alimentación de presos pobres.—Los alojamientos y suministros como carga municipal.

132

Reclutamiento del Ejército.—Su importancia desde el punto de vista administrativo y cuestiones que envuelve.—Bases en que descansa nuestra legislación sobre servicio militar. Medios empleados por la Administración para hacerlo efectivo.—Duración del servicio y sus situaciones.—Deberes dentro de cada una.—Prórrogas y reducciones.

133

Operaciones para el reclutamiento. Alisamiento.—Sorteo.—Exclusiones y excepciones.—Declaración de prófugos.

El servicio militar de los españoles residentes en el extranjero.—El voluntariado.

134

Examen de la ley constitutiva del Ejército y exposición de sus principales disposiciones.—Las escuelas de instrucción militar y su organización. Disposiciones vigentes sobre destinos civiles para las clases de tropa.

135

De las contratas en el Ejército.—Sus especialidades.—La administración y contabilidad de la Hacienda pública, en cuanto al Ejército se refiere.—Misión especial de los Jefes de Cuerpo y Mayorías en este punto.—Disposiciones vigentes sobre el modo de declarar la responsabilidad y el derecho a resarcimiento por deterioro o pérdida de efectos en funciones del servicio.

136

Organización de la Marina de Guerra y de sus Cuerpos auxiliares.—División marítima de España.—Inscripción marítima: cómo y en qué condiciones se verifica.

137

Funciones de la Marina militar en sus relaciones con la mercante.—Profesiones oficialmente organizadas para el servicio de la Marina mercante.—Condiciones que para ellas se requieren y competencia profesional que se les asigna.—Disposiciones especiales sobre Policía y disciplina en los buques mercantes.—Luces y señales, fondeaderos, etc.

138

Disposiciones administrativas españolas para abanderamiento de buques mercantes.—Pasavantes y su valor.—La ley de Comunicaciones marítimas en sus relaciones con el abanderamiento de buques.—Arqueo de buques y su reglamentación.

139

Contratos administrativos de Marina.—Sus especialidades.—Idea de las disposiciones vigentes sobre contabilidad especial de Marina.

#### HACIENDA PÚBLICA

140

La Hacienda pública: su concepto: caracteres esenciales.—La ciencia de la Hacienda: su contenido: relación con otras ciencias.

141

El presupuesto en el orden científico: su concepto y clases.—Su estructura. Déficit y suveravít: juicio crítico.

142

Naturaleza de los gastos públicos.—Normas políticas, jurídicas y económicas a las que deben ajustarse.—Clasificación general.

143

Los ingresos públicos: su concepto y clases.—Exacciones y tasas: su naturaleza y clasificación.

144

Los impuestos: su concepto, caracteres diferenciales e importancia.—La justificación de los impuestos.—Su clasificación.

145

La Deuda pública doctrinalmente considerada: concepto y clasificación. El crédito público.—Consolidación, conversión y extinción de la Deuda pública.—Juicio crítico.

146

La Hacienda pública en España.—Principios constitucionales en relación con la Hacienda pública.—Idea general de nuestra legislación vigente en materia de Hacienda.

147

Examen del capítulo 1.º de la ley vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones concordantes.—Prescripción y caducidad de créditos.

148

El presupuesto del Estado español: concepto, estructura, formación: trámites.—Articulado.—Estados.—El ejercicio económico.—Resultas de ejercicios cerrados.

149

Transferencias de crédito.—Créditos ampliables.—Suplementos de crédito. Créditos extraordinarios.

150

El presupuesto de gastos español.—Examen crítico del mismo.—El aumento de los gastos públicos en España.

151

El presupuesto de ingresos español: examen de conjunto.—Juicio crítico.

152

Sistema tributario de España.—Sus antecedentes históricos.—Su estado actual y crítica del mismo.

153

Propiedades y derechos del Estado. Edificios del Estado: disposiciones vigentes.—Bienes baldíos y mostrencos.

154

La desamortización en España.—Venta de bienes desamortizados.

155

Monopolios y servicios explotados por la Administración: juicio crítico. Loterías y rifas.—Acuñaación de moneda.—Tabacos: contrato con la Compañía Arrendataria.

156

Monopolio de Petróleos: contrato con la Compañía Arrendataria.—Monopolio de cerillas.—Productos diversos de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

157

Ley de Ordenación bancaria.—El Banco de España.—Sus relaciones con el Estado.—Examen del Reglamento de este establecimiento de crédito.

158

La contribución territorial.—Antecedentes y estado actual.—Conceptos que comprende.—Bases y tipos: recargos.—Registro fiscal de edificios y solares.—Registro de arrendamientos.

159

Contribución rústica.—Amillaramientos.—Exenciones.

160

El Catastro en España.

161

La contribución industrial y de comercio: antecedentes y situación actual.—Conceptos: bases; tarifas.—Impuesto sobre el volumen de ventas.

162

Impuestos mineros.—Canon de superficie.—Tanto por ciento del producto bruto.

163

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria: su importancia.—Antecedentes y legislación vigente.—Bases tarifarias.—Examen de los conceptos comprendidos en la tarifa primera.

164

Contribución sobre las utilidades (continuación).—Examen de la tarifa segunda.—Régimen fiscal internacional.

165

Contribución sobre las utilidades (continuación).—Examen de la tarifa tercera: juicio crítico de su fundamento.—Imposición mínima.—Liquidaciones provisionales y definitivas: revisión.

166

Contribución sobre las utilidades (continuación).—Jurado de utilidades y Jurados de estimación.—Exenciones de esta contribución.—Formas de recaudación.—Prescripción.

167

El impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes: su importancia.—Antecedentes históricos: su fundamento.—Examen general de la legislación vigente.—Extensión jurisdiccional del impuesto.

168

El impuesto de Derechos reales (continuación).—Actos sujetos, exentos y no sujetos: definición y enumeración.

169

El impuesto de Derechos reales (continuación).—Examen general de la tarifa vigente y de las bases para la liquidación de los diferentes conceptos.

170

Impuesto sobre el caudal relicto: base, tipos, exenciones.—Impuesto sobre la cuota sucesoria.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

171

Impuesto sobre Grandezas, títulos, condecoraciones y honores.—Legislación vigente: exposición de la misma.

172

Impuestos sobre pagos del Estado.—Donativo del clero y monjas: antecedentes y estado actual.

173

El impuesto del Timbre: naturaleza e importancia: antecedentes.—Sus bases y formas de percepción.—Ligero examen de los conceptos que comprende.

174

El impuesto del Timbre de emisión y de negociación de acciones y obligaciones.—Impuesto sobre admisión en Bolsa de efectos extranjeros.—Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.

175

El impuesto de Consumos.—Su origen: antecedentes: reformas: estado actual.

176

Impuesto sobre casinos y círculos de recreo.—Impuestos sobre Carruajes y caballerías de lujo.—Impuesto de Patente nacional de Circulación de Automóviles.

177

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Impuesto sobre el consumo interior de la cerveza.—Impuesto sobre la achicoria.—Impuesto sobre la fabricación de aceites comestibles.

178

El impuesto de Alcoholes.—Antecedentes y exposición de la legislación vigente.—Impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas.

179

La Renta de Aduanas.—Su fundamento y efectos económicos.—Aranceles de Aduanas: bases: disposiciones generales.—Ligero examen de los vigentes.

180

Ordenanzas de Aduanas: examen general.

181

Admisiones temporales.—Depósitos francos: de comercio y flotantes.—Puertos francos y zonas neutrales.

182

Impuesto sobre el azúcar.—Impuesto de transportes por vía terrestre.—Impuesto de transportes por mar y fronteras.—Derechos obvenacionales de Aduanas.

183

El impuesto o tasa militar.—Participación en renta de bienes de propios y en aprovechamientos forestales.—Derechos obvenacionales de los Consulados.

184

Régimen tributario de las provincias Vascongadas y Navarra.—Antecedentes.—Exposición de los conciertos vigente.

185

La Hacienda colonial: Su concepto. Estructura del Presupuesto.

186

La Deuda pública española.—Antecedentes históricos: Estado actual.—Clases: emisiones: conversiones: consolidación.—La Caja de amortización.

187

La Deuda del Tesoro.—El aval del Estado: Legislación sobre este punto: Juicio crítico.—La Caja de Depósitos.

188

La Inspección de los tributos: Le-

gislación vigente.—Expedientes: Sus clases.

189

La recaudación de las contribuciones, impuestos y derechos del Estado.—Legislación vigente.—Cobranza voluntaria.

190

La recaudación (continuación).—Procedimiento de apremio.—Recargos. Clasificación de deudores.

191

Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas.—Examen del Reglamento vigente y disposiciones concordantes.—Recursos.—Devolución de ingresos indebidos.

192

La Ordenación de los gastos y pagos del Estado: Intervención.—La Contabilidad del Estado: Sus clases. El Tribunal Supremo de la Hacienda pública: Organización y funciones.

193

Las Haciendas provinciales de régimen común.—Obligaciones provinciales.—Recursos, exacciones, contribuciones especiales, derechos y tasas.

194

La imposición provincial: Clases: Arbitrios.—El impuesto de cédulas personales.

195

Presupuesto provincial: Clases, formación, contenido.—El crédito provincial.—Haciendas de Canarias.

196

La Hacienda municipal: Su estado actual.—Obligaciones municipales.—Ingresos de las Haciendas municipales.—Exacciones.—Arbitrios con fines no fiscales.

197

Contribuciones especiales.—Derechos y tasas.—La imposición municipal: Clasificación y exposición.

198

Presupuesto municipal: Clases, formación, contenido.—El crédito municipal.

## DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

199

Antecedentes y concepto del Derecho civil.—Estado actual del mismo en España.—Propiedad de las denominaciones de Derecho civil, común y foral.

200

La ley como fuente del Derecho civil español.—Concepto positivo de la ley.—Diversos modos de generación de la misma.—Su autoridad ante los Tribunales.—Su promulgación y diferencias de ésta con la publicación. Ejemplos.—Interpretación, derogación, retroactividad, ignorancia y renunciabilidad de las leyes.

201

Exposición y comentario de las reglas de Derecho internacional privado consignadas en el Título preliminar del Código y en otros preceptos del mismo.—Derecho interregional.

202

La costumbre del lugar como fuente del Derecho.—¿Cómo habrá de probarse la existencia de esta costumbre?—¿Se diferencia de la costumbre general?—¿Qué requisito debía reunir ésta, según el Derecho común? La costumbre en las legislaciones locales.

203

Los principios generales del Derecho como fuente del Derecho civil, ¿en qué consisten?—Declaraciones contradictorias del Tribunal Supremo.—La jurisprudencia, ¿es verdadera fuente del Derecho?—Opiniones diversas y fundamento de la que se sustenta.—Importancia práctica de las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia.

204

Idea general de los Códigos y recopilaciones legales que constituyen el Derecho común antes de la promulgación del Código civil.—Orden de prelación de los mismos.—¿Se admitía el desuso de las leyes?—Vigencia de tales cuerpos legales después del Código civil.

205

Enumeración de las instituciones jurídicas y civiles y de los preceptos del Código civil, que, por disposición de éste o por declaraciones de la jurisprudencia rigen en todo el Reino: juicio crítico.

206

Condiciones para el nacimiento de la personalidad civil.—Tratándose de las personas naturales, ¿es cierto que su capacidad se determina por el hecho del nacimiento?—Doctrinas principales sobre el nacimiento de las personas jurídicas.—¿Pueden equipararse a las naturales?—Importancia de esta cuestión.—Extinción de la personalidad civil.—Diferencias entre el Derecho antiguo y el moderno.

207

Causas modificativas de la capacidad jurídica.—Examen especial de la edad y la enfermedad, la prodigalidad y la interdicción civil.—Los actos realizados por los menores, ¿pueden convalidarse por el transcurso si no se reclama contra ellos durante el cuádruplo legal?—Examen de la restitución "in integrum", según el Derecho anterior al Código civil.—¿Subsiste después de éste?

208

La ciudadanía, como causa modificativa de la capacidad civil.—Diferencias entre el Derecho antiguo y el moderno.—Derechos civiles de los extranjeros y de las personas jurídicas domiciliadas fuera de España.—¿Se encuentra limitada en España la capacidad civil de los extranjeros?—¿Puede afirmarse, por el contrario, que su capacidad es superior a la de los nacionales?

209

¿Quiénes son españoles?—Adquisición, conservación, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—¿Cómo se gana y se pierde la vecindad en los territorios de regl-

men llamado común, y en los de régimen foral?

210

Capacidad de las personas jurídicas.—Examen especial de la de la Iglesia Católica, fundaciones y asociaciones.

211

Teoría de la representación en el Código civil.—Representación de las personas naturales y de las jurídicas.

212

El domicilio y su influencia en la capacidad civil.—Distinción entre domicilio, vecindad y residencia.—Determinación del domicilio civil: importancia de esta cuestión.—Domicilio de las personas jurídicas.

213

La ausencia: grados de la misma.—Medidas que pueden adoptarse en cada caso.—Presunción de muerte.—¿Alcanza hasta autorizar a los cónyuges para contraer nuevo matrimonio? Examen de esta cuestión en las dos formas de matrimonio reconocidas por la ley.—Efectos de la ausencia con relación a las particiones de bienes y a la prescripción.

214

El sexo y su influencia en la capacidad.—Personalidad de la mujer soltera.—Idem de la mujer casada.—Actos que puede realizar sin la anuencia o la autorización del marido.—Actos para los que necesita dicha autorización.—Forma o manera de convalidarse los actos jurídicos realizados por la mujer casada, sin la autorización marital.

215

Matrimonio.—Su concepto.—Antecedentes históricos.—Formas reconocidas por la ley.—Disposiciones comunes a las mismas.—Libertad de quintas.—Licencia real.—Casos en que subsiste.—Efectos de su omisión.—Prueba del matrimonio.—Derechos y obligaciones entre marido y mujer.

216

Del matrimonio civil.—Quiénes pueden contraerlo.—¿Debe exigirse alguna prueba especial de no ser católicos los contrayentes?—Dispensa de impedimentos.—Intervención del Consejo de Estado.—Solemnidades para celebración de este matrimonio.

217

Efectos civiles de las demandas y sentencias de nulidad de matrimonio y divorcio.—Alcance de este último, según la legislación española.—Razones expuestas en pro y en contra de la indisolubilidad del vínculo conyugal.

228

Paternidad y filiación.—Hijos legítimos: su concepto y derechos.—Impugnación y prueba de la legitimidad. De los hijos ilegítimos: su concepto y clases.—Antecedentes históricos acerca de los mismos.—Reconocimiento de hijos naturales: sus requisitos y efectos.

229

Formas de legitimación admitidas. Dificultades de orden práctico legislativo que hacen imposible la legiti-

mación por concesión Real.—Doctrina del Consejo de Estado.—Derechos de los hijos legitimados.—Disposiciones relativas a los demás hijos ilegítimos.

230

Alimentos: su concepto.—Personas que están obligadas a darlos y que tienen derecho a recibirlos.—Orden de prelación.—Forma de cumplir la obligación de alimentos.—Cuándo cesa la obligación de alimentar.

231

Patria potestad: su concepto.—Antecedentes históricos en Roma y en España.—Hijos sobre quienes se ejerce, según el Código civil.—Efectos de esta patria potestad, respecto de la persona y bienes de los hijos.—Modos de acabarse la patria potestad.—Disposiciones relativas a la adopción.—De la emancipación: sus clases y efectos.

232

Tutela: su concepto.—Personas sujetas a tutela.—Tutela testamentaria. Tutela legítima de los menores.—Tutela de los locos y sordomudos.—Tutela de los pródigos.—Tutela de los que sufren interdicción civil.—Tutela dativa.—Forma de deferirse cada una y extensión y límite de las mismas.

233

Del Tutor, Protutor y el Consejo de familia.—Nombramiento, derechos y deberes de los mismos.—Excusas.—Crítica de la organización actual de estas instituciones tutelares.—Ejercicio de la tutela.—Afinzamiento de la misma.—Formación y manera de proceder del Consejo de familia.

234

Registro del estado civil.—Su organización.—Actos sujetos a inscripción y trámites para llevarla a efecto.

235

Cosas que pueden ser objeto de relaciones del Derecho civil.—Criterio fundamental para distinguir las cosas en cuanto son objeto de Derecho.—Clasificación de las cosas.—Definición y enumeración legal de las cosas en muebles e inmuebles.—Cosas principales y accesorias.—Fungibles y no fungibles, consumibles y no consumibles.—Cosas abandonadas.—Cuáles pueden entenderse tales, según la ley de mostrencos y el Código civil.—¿Pueden serlo en algún caso las sustancias minerales?—Objetos arrojados al mar.

236

La posesión: su concepto vulgar y legal.—Clases de posesión.—Diferencias entre la posesión y la simple tenencia.—Cosas susceptibles de posesión.—¿Están comprendidas en esta categoría las cosas incorpóreas?—Acciones que protegen la posesión.—Efectos de la posesión, según su clase. Modo de interrumpirse la posesión.—¿Constituye la misma un derecho real, según nuestra legislación hipotecaria?—Cuándo cesa la posesión.

237

Propiedad y dominio.—Derechos que integran el dominio.—Su concepto y fundamento.—La propiedad, según las personas que la disfrutan.—

Domínio del Estado, de las Provincias y Municipios.—Domínio de las personas jurídicas.—Propiedad de la Iglesia y de las Comunidades religiosas. Acciones que se derivan del derecho de propiedad.—Examen especial de la reivindicatoria.

238

Historia de la propiedad en España.—Períodos que en la misma pueden hacerse.—Concepto de la desvinculación y de la desamortización.—Su historia.—Su estado actual.

239

Examen de algunos derechos que integran el de la propiedad.—Derecho de cerrar las fincas.—Antecedentes históricos y estado actual de la cuestión.—Limitaciones a la facultad de disponer.—Idem a la de usar y disfrutar de las cosas.—Influencia de la legislación especial minera en estas limitaciones.—Idem de la de caza y montes.—Ordenanzas municipales: su alcance y eficacia en orden al Derecho civil.—Derechos fiscales.—Otras limitaciones de carácter administrativo: su influencia en el Derecho civil de propiedad.

240

Del estado de comunidad de bienes. En qué se diferencia de la sociedad civil.—Disposiciones especiales que regulan el estado de comunidad de bienes.—Cuándo puede cesar este estado.

241

De algunas propiedades especiales reconocidas por el Código.—En qué consiste dicha especialidad.—Disposiciones que regulan la propiedad especial de las aguas.—Idem de la propiedad intelectual y de la industrial.—¿Son verdaderas propiedades?—Disposiciones sobre sustancias minerales.—¿Son aplicables a éstas los modos de adquirir, reconocidos por el Código?

242

Del usufructo, el uso y la habitación. Su concepto jurídico.—¿Son servidumbres personales?—Derechos y deberes de los usufructuarios.—Usufructos convencionales y legales.—Reglas por qué se rigen: sus diferencias.—Contenidos de los derechos de uso y habitación.

243

Servidumbres: su concepto.—Clases de servidumbres.—Modos de adquirirse.—Derechos y obligaciones de los dueños de los predios, sirviente y dominante.—Modos de extinguirse las servidumbres.

244

Servidumbres legales: su concepto. Sus clases.—Servidumbres en materia de aguas.—Idem de paso.—Idem de medianería.—Idem de luces y vistas.—Idem de desagüe de edificios.—Otras servidumbres.—Distancias y obras intermedias para cortas, plantaciones y construcciones.

245

Modos de adquirir la propiedad.—El título y el modo.—Ocupación.—Ocupación de cosas muebles abandonadas, de objetos arrojados al mar y de aquellos que las olas arrojan a la playa.—Vigencia de la ley de Mos-

trencos.—Limitaciones que impone al derecho de ocupación por particulares.—La tradición en los bienes muebles.

246

Donación: en qué consiste.—Precedentes históricos.—Sus clases.—Capacidad necesaria para hacer y recibir donaciones.—Perfección de las mismas.—De los efectos y limitaciones de las donaciones.—Modificación introducida por el Código.—Revocación y reducción de las donaciones.

247

Sucesiones.—Concepto jurídico de la sucesión.—La sucesión como hecho natural y como modo de adquirir la propiedad.—¿Debe existir la sucesión? Distintas teorías sobre si es legítimo el modo de adquirir la propiedad mediante la sucesión, y dentro de qué límites.—Fundamento de la sucesión.—División.—Desde cuándo se causa.—¿Pueden subsistir la testada y la intestada.—Herencia.—Herederero.—En qué cosas sucede el herederero.

248

Capacidad para testar.—¿Existen razones, aparte de las tradicionales, para haber consignado en el Código una edad tan prematura para ejercerla, tratándose de un acto tan importante.—Libertad de testar.—Restricciones impuestas a la misma y su fundamento.—Incapacidades.—Modificación de la capacidad por el Código civil.—Capacidad de los religiosos profesos en Ordenes reconocidas por el Concordato.—Precedentes.—Juicio crítico.

249

Clases de testamentos que acepta la legislación vigente en Castilla.—Comparación con el Derecho anterior al Código civil.—Juicio crítico de la derogación de los testamentos por comisario, de mancomún y con cláusula "ad cautelam".—Idem de los codicilos y memorias testamentarias.—Eficacia de las disposiciones testamentarias otorgadas antes de la promulgación del Código civil.—Testamento otógrafo.—Origen histórico.—¿Constituye una novedad en nuestro Derecho?—Requisitos especiales de este testamento.—Juicio crítico del mismo.—Protocolización.

250

Testamento abierto en general.—Su definición legal.—Sus requisitos.—La unidad de acto ¿exige precisamente que el testador manifieste su voluntad y a continuación se extienda el documento?—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—¿Quiénes pueden ser testigos en los testamentos abiertos?—¿Debiera suprimirse la intervención de los testigos en esta clase de testamentos?—Nulidad de los testamentos abiertos.—Modalidades especiales de los testamentos abiertos otorgados por personas desconocidas para el Notario, extranjeros, sordos, mudos, ciegos, por personas en peligro de muerte y de los otorgados en tiempo de epidemia.

251

Testamento cerrado.—Su concepto legal, según el Código civil, las leyes de Partida y la Novísima Recopilación.

ción.—¿Era necesaria la integridad de la cubierta para la validez de este testamento?—Requisitos especiales del testamento cerrado.—Quiénes no pueden otorgarlo.—Causas especiales de nulidad de este testamento.

252

Del testamento militar.—Antecedentes históricos.—Concepto diferencial entre el testamento militar antiguo y moderno.—Clases de testamentos militares admitidas.—Sus requisitos y eficacia.—Del testamento marítimo.—Su concepto, sus clases.—Obligaciones de las Autoridades ante quienes se otorga.—Disposiciones especiales acerca de los testamentos otorgados por españoles en país extranjero.

253

De la revocación e ineficacia de los testamentos.—Revocación especial de los otorgados antes del Código civil. Casos en los que mantienen su eficacia las disposiciones testamentarias, no obstante su revocación posterior.—¿Puede morir parte testado y parte intestado, con arreglo a las legislaciones que rigen en territorio nacional?—Medidas de precaución adoptadas para evitar que puedan darse como vigentes los testamentos derogados, e insuficiencia de las mismas.

254

Incapacidades para suceder.—Causas de indignidad.—Modalidades a que pueden someterse las disposiciones testamentarias: eficacia y modo de cumplimiento de las mismas.—Interpretación.—Institución y sustitución de herederos.—Restricciones especiales impuestas a esta última.

255

Legítimas.—Su concepto.—Precedentes en el Derecho romano y patrio.—Legitimarios y cuantía de su cuota, antes y después del Código civil.—Quiénes se reputan herederos forzosos.—Consideración especial del viudo o viuda.—Computación de la legítima.—Reducción de las disposiciones inoficiosas.

256

De las mejoras: su concepto.—Precedentes.—Computación de la mejora.—Eficacia de la promesa de mejorar.—Derechos hereditarios de los hijos ilegítimos antes y después del Código civil.—Desheredación: sus causas y efectos.

257

De la reserva troncal admitida por el Código civil.—Sus antecedentes y objeto.—Jurisprudencia.

258

Mandas y legados: su concepto.—Diferencia entre legado de cuota de la herencia y la institución como heredero.—Quiénes pueden ser gravados con legados.—Eficacia del legado de cosa ajena, según sus diferentes circunstancias.—Legado de crédito.—Legado de perdón de deudas.—Legado de cosa inmueble no determinada.—Legado de cosa propia del legatario.—Legado de educación.—Casos en que los legados quedan sin efecto.—Modo de proceder si los bienes de la herencia no alcanzan para cubrir los lega-

dos.—Idem en el caso en que toda la herencia se distribuya entre legados.

259

De los albaceas o testamentarios.—Su concepto y origen histórico.—Facultades de que se hallan investidos ¿Representan por ministerio de la ley a la herencia?—Cuándo se entiende aceptado el cargo.—Renuncia.—Plazo para el ejercicio del mismo.—Prorroga.—Terminación del albaceazgo.

260

De la sucesión intestada.—Del parentesco.—De la representación.—De la sucesión en línea recta descendente.—De la ascendente.—De los colaterales y de los cónyuges.—Del Estado.—Consideración especial de esta última.

261

Disposiciones comunes a las herencias por testamento y sin él.—Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda encinta.—Bienes sujetos a reserva.—Casos en que cesa la obligación de reservar.—Validez de las enajenaciones de bienes sujetos a reserva.—Derecho de acrecer.

262

Aceptación y repudiación de las herencias.—Efectos de estos actos.—¿Rige alguna disposición especial acerca de estos efectos, cuando se trata de determinar responsabilidades a favor de la Hacienda pública?—Manneras como puede hacerse y se entiende hecha la aceptación de la herencia.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar.—Casos en que se pierde el derecho al beneficio de inventario.—De la colación y partición: efectos y rescisión de esta última.—Pago de las deudas hereditarias.

263

Estudio de la sucesión contractual en el orden doctrinal y en el Derecho positivo de España.

264

De las obligaciones: su concepto.—Origen de las obligaciones.—Naturaleza y efectos.—Obligaciones puras y condicionales, a plazo, alternativas, mancomunadas, solidarias, divisibles, indivisibles y con cláusula penal.

265

Incumplimiento de las obligaciones. El dolo, la culpa, el caso fortuito y la fuerza mayor.—La mora.—Consecuencias del incumplimiento.—Las acciones pauliana y subrogatoria en el Código civil.

266

Modos de extinción de las obligaciones.—Disposiciones vigentes sobre el pago.—Pago por cesión de bienes, Ofrecimiento de pago y consignación.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación de la deuda.—Novación.—Confusión de derechos y compensación.—La condonación y compensación ¿son aplicables a la extinción de las obligaciones constituidas a favor del Estado?

267

De la prueba de las obligaciones.—Personas a quienes incumbe producir la.—Crítica de los preceptos vigen-

tes.—Medios de prueba admitidos por el Código civil.—¿Subsisten las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento en lo que tienen de substantivas?—Consideración especial de los documentos públicos.—Documentos privados, confesión, inspección personal del Juez, testigos y presunciones, como medios de prueba.

268

De los contratos; su concepto. — Pactos válidos.—Diferencia entre convenio, contrato, pacto y peticación. Efectos de los contratos en cuanto a las personas que los celebran.—Requisitos esenciales para la validez de los contratos.—Consentimiento.—Quiénes pueden consentir.—Vicios del consentimiento.—El contrato celebrado por el menor de edad, ¿debe reputarse no celebrado, o simplemente con vicio de nulidad, que pueda convalidarse con el transcurso del tiempo?—Objeto y causa de los contratos.

269

Eficacia de los contratos.—Principio general en cuanto a la forma.—Precedentes del Derecho romano y patrio. Contratos que en la actualidad deben constar en documento público o privado.—Efectos que produce la omisión de esta forma especial.—Declaraciones de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Interpretación, rescisión, resolución y nulidad de los contratos.

270

Disposiciones generales acerca del contrato sobre bienes, con ocasión del matrimonio.—Disposiciones generales por que se rigen las donaciones en estos casos.—De la dote; su concepto y personas que pueden y deben constituirla. — Juicio crítico de la dote obligatoria a que se refiere el artículo 1.340 del Código civil.—Garantías de la dote.—Administración, usufructo y restitución de la misma.—De los bienes parafernales.—Su concepto.—Importancia de esta institución en nuestro Derecho.—Administración de los parafernales.—Límites de las facultades de la mujer como administradora.

271

De la sociedad de gananciales.—Su concepto y juicio crítico.—Disposiciones generales acerca de ella.—De los bienes propiedad de cada uno de los cónyuges.—Bienes gananciales.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales. — Administración de esta sociedad.—¿Corresponde siempre al marido?—¿Es válido el pacto que la atribuye a la mujer con un extraño?—Casos en que la mujer puede obligar los bienes de esta sociedad sin consentimiento del marido.—Casos de disolución y forma y manera de practicar la liquidación de la sociedad de gananciales.—Disposiciones relativas a la separación de los bienes de los cónyuges y de su administración por la mujer durante el matrimonio.

272

Contrato de compraventa; su concepto.—Cuándo se entiende perfeccionado y consumado.—Capacidad para comprar y vender.—Cosas que pueden ser objeto de este contrato.—Efectos

que produce la pérdida de la cosa vendida.—Obligación del vendedor en cuanto a la entrega de la cosa y en cuanto al saneamiento por defectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Causas especiales de la rescisión de la venta.—Rétracto convencional y legal.—Reglas especiales de la transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Disposiciones especiales acerca de la permuta y su diferencia de la compraventa.

273

Del contrato de arrendamiento; su concepto e importancia.—Disposiciones generales.—Disposiciones referentes al arrendamiento de fincas rústicas.—Derechos y obligaciones del arrendador y arrendatario.—Diferencia entre el arrendamiento y el contrato de aparcería.—Importancia de esta cuestión y jurisprudencia del Tribunal Supremo acerca de la misma. Disposiciones referentes al arrendamiento de predios urbanos.

274

Del contrato de trabajo.—Disposiciones especiales del Código acerca del servicio de criados y trabajadores asalariados.—Juicio crítico y disposiciones complementarias del mismo acerca de esta materia.—De las obras por ajuste o precio alzado.—Reglas relativas a las mismas.—El contrato de transporte. — Disposiciones complementarias.

275

Censos.—Del censo como derecho real y como contrato.—Disposiciones generales relativas al censo.—Novidades introducidas por el Código.—Estipulaciones prohibidas.—Disposiciones especiales relativas a la enfiteusis.—Censos consignativos y reservativos.—Foros y otros contratos análogos.—Estado legal de los foros de Galicia. — Antecedentes históricos. — Crítica.

276

Contrato de Sociedad; su concepto. Disposiciones generales.—Obligaciones de los socios entre sí.—Idem con los terceros.—Modos de extinguirse la Sociedad y consecuencias legales de dicha extinción.

277

Del mandato.—Su naturaleza, forma y especies.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Modos de acabarse el mandato.

278

El préstamo.—El comodato.—Su concepto y diferencias del arrendamiento.—Obligaciones del comodatario y del comodante. — Del simple préstamo: su concepto.—Disposiciones por que se rige.—Intereses.—Diversas teorías acerca de su legitimidad. — Disposiciones encaminadas a moderar el interés de los préstamos.—Tasa legal.—Disposiciones vigentes sobre represión de la usura.

279

Del depósito: su concepto y especies.—Naturaleza esencial de este contrato.—Concepto del depósito voluntario.—Obligaciones de los contratantes en este caso.—Del depósito necesario.—Disposiciones que lo regulan.

Del secuestro: su concepto.—Contenido y disposiciones complementarias del mismo.

280

Del contrato de seguro civil.—Su diferencia del mercantil.—Cosas que pueden ser objeto de seguro.—Forma de celebrarse.—Casos en que es ineficaz el contrato.—Del juego.—Su concepto y disposiciones del Código civil, acerca del mismo, y examen de las concordantes del Derecho penal. — ¿Debe reputarse un verdadero contrato?—¿Debe, por el contrario, negarse eficacia civil al mismo?—Examen de esta cuestión y su importancia y soluciones propuestas. — Consideración especial de las apuestas.—De la rentavitalicia y disposiciones que la regulan, contenidas en el Código civil.

281

De las transacciones: su concepto y personas que pueden transigir.—¿Puedan hacerlo el Estado y las Corporaciones provinciales y municipales?—Cosas que no pueden ser objeto de transacción.—Causas de nulidad y rescisión de la misma. — Disposiciones aplicables a los compromisos.

282

De la fianza: su concepto.—Extensión de la misma.—Sus efectos entre el fiador y el acreedor; entre el deudor y el fiador, y entre los cofiadores. Modos de extinguirse la fianza.—Disposiciones relativas a las fianzas legales, judiciales y administrativas.

283

Concepto de la prenda e hipoteca.—Disposiciones comunes a ambas.—Disposiciones relativas a la prenda. — Disposiciones especiales relativas a los Montes de Piedad y demás establecimientos públicos.—De la hipoteca.—¿Es cierto que sólo pueden ser objeto de este contrato los bienes inmuebles y derechos enajenables impuestos sobre los bienes de aquella clase?—Alcance del precepto que para que la hipoteca quede válidamente constituida es indispensable la inscripción en el Registro de la Propiedad.—¿Se ha tratado de variar el sistema general de la ley Hipotecaria?—De la antieresis: su concepto y disposiciones a ella relativas.—Del derecho de retención.

284

De los cuasicontratos: su concepto. Examen de las disposiciones que rigen la administración de negocios ajenos.—Naturaleza y extensión de las obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

285

De la concurrencia y prelación de créditos.—Disposiciones generales.—Clasificación legal de los créditos.—Prelación. — Forma de hacerla efectiva.

286

De la prescripción: su concepto.—Teorías sobre el fundamento de la misma.—Antecedentes históricos de la prescripción.—La prescripción, según el Derecho anterior al Código civil.—Examen de las disposiciones de este Cuerpo legal acerca de ella y novedades que introduce.—Plazos de pres-

eripción.—Modos de interrumpirse la prescripción.

287

De la capacidad jurídica, según las legislaciones forales.—Causas modificativas de la misma, y en especial de la menor edad.—Instituciones con que en ellas se suple la falta de capacidad de obrar.—Vigencia del Código civil en esta materia.—Sus límites.

288

Organización económica de la familia, según las distintas legislaciones forales.—Importancia de las capitulaciones matrimoniales.—Disposiciones acerca de las dotes y parafernales.—Usufructo viudal: su extensión y modos de extinguirse.

289

Disposiciones en vigor en las distintas legislaciones forales en materia de derechos reales que pueden estimarse como características y diferentes de las que establece el Código civil.

290

Sistemas de sucesión intestada y llamamientos a esta sucesión, según las distintas legislaciones forales.—Doctrina del Tribunal Supremo: juicio crítico.

291

Testamentos admitidos en las distintas regiones forales.—¿Es válido el testamento ológrafo otorgado por aforados?—Capacidad para disponer por testamento y extensión de la libertad civil para disponer de la herencia, según las distintas legislaciones forales.

292

Sistema general de contratación admitido por las legislaciones forales.—¿Existen diferencias fundamentales entre ellas y lo dispuesto en el Código civil?—Límites de la vigencia en materia de contratación del Derecho romano en Cataluña.—Especialidades del Derecho aragonés y navarro.

293

De la prescripción, según las distintas legislaciones forales.—Concepto de la misma.—Cosas a que puede aplicarse.—Plazos de prescripción.

294

Del Registro de la Propiedad.—Antecedentes históricos de la ley Hipotecaria.—Principales modificaciones introducidas en la ley Hipotecaria de 1861 por la de 1869.—Idem en esta última por otras posteriores.—A pesar de lo establecido en los artículos 608 y 1.380 del Código civil, ¿rige la ley Hipotecaria íntegramente después de la vigencia del mismo?

295

Indicación de los principales sistemas seguidos para organizar el Registro de la propiedad inmueble.—Caracteres principales de nuestro vigente sistema hipotecario.—Deficiencias que en el mismo han podido advertirse.—Tentativa de reforma.

296

Diversas acepciones de la palabra "inscripción".—Fondo y forma de la inscripción en sentido estricto.—Fondo y forma de la anotación.—Fondo y

forma de la anotación marginal.—Si la inscripción debe ser voluntaria o forzosa, y razones en que se funda la respuesta.—Efectos generales de las inscripciones y anotaciones.—Efectos especiales de algunas.—¿Quién se reputa tercero, a los efectos de la ley Hipotecaria?—Jurisprudencia.

297

¿Qué se entiende por título, a los efectos de la inscripción?—¿Existen títulos inscribibles no consignados en documentos públicos y fehacientes?—¿Qué se entiende por título, a los efectos de la anotación?—Si pueden comprenderse en un documento dos o más contratos.—Títulos de actos y contratos sujetos a inscripción.—Títulos no sujetos a inscripción.—Declaraciones expresas de las disposiciones legales y de la jurisprudencia sobre este punto.—Efectos de la inscripción de derechos no inscribibles.

298

Bienes del Estado sujetos a inscripción, según las disposiciones legales vigentes.—Requisitos para que su enajenación pueda inscribirse.

299

Exposición y juicio crítico de las disposiciones de la ley Hipotecaria respecto a la inscripción de arrendamientos, subarrendos, subrogación, cesión y retrocesión de aquéllos.—Inscripción de foros y subforos.

300

Enunciación, inteligencia y objeto del artículo 17 de la ley Hipotecaria, aplicado a la inscripción, a la anotación y al asiento de presentación de un título traslativo de dominio, respecto a la inscripción y a la anotación de otros de fecha anterior.—Aplicación del principio al dominio anotado e inscrito de los derechos reales.—Excepciones estrictas del repetido artículo 17 y fundamento de ellas.

301

Examen del artículo 20 de la ley Hipotecaria.—¿En qué casos no es precisa la previa inscripción a favor del que transfiera o grave?—Disposiciones especiales y doctrina de la Dirección sobre este punto.

302

Nulidad de las inscripciones.—Casos en que procede.—Juicio crítico.

303

De las anotaciones preventivas.—Su naturaleza, fundamentos, efectos y circunstancias generales.—Caducidad y nulidad de las anotaciones.

304

Cancelación de inscripciones y anotaciones.—Requisitos según los casos.

305

Concepto de la hipoteca, según la legislación hipotecaria.—Bienes que pueden hipotecarse.—Indicaciones críticas.—Extensión de la hipoteca mientras los bienes se hallen en poder del deudor.—Limitaciones establecidas en cuanto a terceros.—Derechos del tercer poseedor relativamente a las acciones y mejoras.—Juicio crítico.

306

De las hipotecas legales.—Su concepto.—Observaciones críticas sobre las constituidas a favor del Estado, las provinciales y los pueblos.—La hipoteca legal por contribuciones ¿perjudica al usufructuario o al dueño de la nuda propiedad?

307

De la acción hipotecaria.—Procedimiento judicial sumario.—Procedimiento extrajudicial: juicio crítico.—¿Es válido e inscribible la venta de la cosa hipotecada hecha por el deudor al acreedor?—¿Es inscribible la escritura de hipoteca en que el deudor promete al acreedor venderle la finca hipotecada?—Prescripción de la acción hipotecaria.

308

Exposición y juicio crítico del medio concedido por la ley para inscribir la posesión a favor del que carezca de título de dominio inscrito.—Necesidad de acreditar el pago de la contribución.—Prescripciones vigentes para evitar el obstáculo que la falta de tal requisito origina.—¿Puede inscribirse la posesión anterior contraria al dominio inscrito o a otra posesión inscrita?—Medios para inscribir el dominio cuando se carece de título inscrito.

309

Origen y concepto de los instrumentos públicos.—División y requisitos generales de los mismos, según la legislación vigente.—Valor jurídico de los instrumentos públicos.—Copias, sus clases y requisitos para su expedición.—Nulidad y falsedad de los mismos.

310

Comparecencia y capacidad de los otorgantes.—De la representación en los instrumentos públicos: Iglesia, comunidades religiosas, Estado, Provincias, Municipios, Sociedades.—Instrucciones sobre redacción de instrumentos públicos.—Protocolización de documentos privados.—Depósitos.

311

Reglas especiales para la redacción de escrituras relativas a los contratos de obras públicas del Estado.—Ídem a la de constitución de fianza a favor del mismo.

312

Actas notariales en general: sus requisitos.—Notificaciones y requerimientos.—Actas referentes a elecciones públicas.—Casos en que se pueden autorizar.—Actas referentes a garantizar los derechos de los particulares en sus relaciones con las Autoridades judiciales y administrativas.—Casos en que se pueden autorizar las primeras.—En cuáles son procedentes las segundas.—Reglas que han de observarse en unas y otras.

313

Derecho mercantil: su concepto.—Su posición en la ciencia del Derecho.—Sus caracteres.—Especial examen de la universalidad.

314

Fuentes del Derecho mercantil.—Su concepto y enumeración.—Examen

especial de la jurisprudencia y de los usos y prácticas comerciales.—El Código de Comercio de 1885: idea de su forma y contenido.—Leyes y disposiciones modificativas o complementarias del mismo.—¿Puede en algún caso regir la legislación foral como supletoria del Código de Comercio?

315

Sumaria exposición del proyecto de reforma del vigente Código de Comercio y de las novedades que presenta.

316

Del comerciante individual: su concepto.—Su capacidad.—Examen de la del mayor de veintidós años y menor de veintitrés.—La habitualidad mercantil.—El extranjero, comerciante en España.—La mujer, comerciante.—Quiénes no pueden ejercer legalmente el comercio.

317

Del comerciante colectivo.—Su concepto.—Sociedades, entidades, fundaciones e instituciones mercantiles.—Razón social mercantil.—Sociedades mercantiles cuya capacidad está integrada por la prestación de determinadas garantías.—El comerciante colectivo extranjero en España.—Sociedades civiles con forma comercial.

318

Objeto del Derecho mercantil.—¿Puede serlo y lo son las cosas inmuebles, los derechos reales y las cosas incorporales?—Fundamento de la opinión que se expone.—Acto mercantil: su concepto científico y legal.—¿Puede señalarse al acto mercantil alguna especialidad que lo distinga?—Crítica del concepto contenido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código de Comercio.—Sistemas adoptados por las legislaciones para la determinación de los actos mercantiles.

319

Registro mercantil.—Fin a que obedece.—Usos o prácticas mercantiles para suplir sus deficiencias.—¿Es obligatoria la inscripción?—Relación del estado del comerciante con el Registro Mercantil.—Organización del Registro Mercantil.—Actos inscribibles y circunstancias que ha de contener la inscripción.—Explicación de los efectos de la inscripción y de la no inscripción.—El Registro Mercantil y el Registro de la Propiedad inmueble.

320

Contabilidad mercantil: su naturaleza y su objeto.—Examen de los libros de los comerciantes y de las Sociedades mercantiles.—Libros que han de llevarse.—Su valor probatorio.

321

De las Bolsas de Comercio.—Su origen.—Explicación de los sistemas seguidos para su establecimiento.—Clasificación de las Bolsas de Comercio: exposición de su organización, régimen y operaciones.—Jugadas de bolsa.—"Clearing's houses".—Legislación vigente en España acerca de las Cámaras de Compensación.—Lonjas y alhóndigas.

322

Ferias, mercados y tiendas: sus antecedentes históricos en España.—Su

situación actual.—Disposiciones vigentes.—Las ferias y mercados en relación con el descanso dominical.

323

Factores, dependientes y mancebos. Reglas de capacidad y funciones de cada uno de ellos.—Término de su personalidad respectiva: su responsabilidad.—El factor, ¿es comerciante? El viajante de comercio.

324

Fé pública mercantil.—Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio e Intérpretes de buques.—Su organización, capacidad, funciones y responsabilidad.—Actuarios de Seguros.—Cónsules.—Notarios civiles.

325

Concepto de los contratos mercantiles: su característica.—Forma especial de los mismos.—Contratos por correspondencia y por telégrafo.—Clasificación de los contratos mercantiles.

326

Del contrato de Compañía mercantil: su concepto.—Explicación de las diferencias que mantiene con el de Sociedad civil.—Exposición sistemática de los principios fundamentales en que descansa la organización de las Compañías mercantiles en general.—Clases de las mismas y requisitos de la escritura de constitución.

327

De las Compañías colectivas, de las comanditarias, de las anónimas y de las de responsabilidad limitada: concepto de cada una de ellas.—Explicación de las reglas porque se rige su administración y juicio crítico.—Derechos y obligaciones de los socios.—Atribuciones de los Administradores.—De la responsabilidad de la Sociedad y de los socios.—¿En qué casos y de qué operaciones responden aquéllas y éstos?

328

Del capital de las Compañías colectivas, comanditarias y anónimas.—Examen especial de las acciones y obligaciones: clases de unas y otras.—Reglas para su admisión.—De las cuentas en participación: su concepto.—¿Son una forma de Compañía mercantil?—Fundamento de la opinión que sustente.

329

De las Compañías especiales que regula el Código de Comercio.—Consideración especial de los Bancos de emisión y descuento: sistemas seguidos para su creación.—Del Banco de España y del Banco Hipotecario, Bancos de Crédito territorial.—Bancos y Sociedades Agrícolas.

330

Compañías de ferrocarriles y demás explotadoras de obras públicas ante el Derecho mercantil.—Especialidad de las disposiciones a las mismas relativas.—Compañías de Almacenes de Depósito.—Sociedades de Crédito Agrícola.

331

De la fusión y transformación de

las Compañías mercantiles.—Requisitos necesarios para verificarlas.—De la rescisión y disolución de las mismas: sus causas, su forma y efectos.—De la liquidación y división del haber social: Modos de practicar estas operaciones.—¿Presenta en esta materia alguna especialidad el Derecho mercantil?

332

Compraventa mercantil: su concepto.—Si pueden considerarse mercantiles las compraventas de bienes inmuebles.—Forma, obligaciones, derechos y extinción del contrato de compraventa mercantil.

333

De la compraventa de efectos cotizables.—¿Cuáles son éstos?—Irrevocabilidad.—Procedimiento para garantizarla.—¿Cuáles son los efectos de la no publicación de las operaciones? Créditos endosables y no endosables: concepto de unos y de otros en relación con su transmisión.—Si puede transmitirse por endoso los créditos no mercantiles expedidos a la orden.

334

Del contrato de cambio.—Su concepto.—De la letra de cambio.—Su definición: sus requisitos: explicación de cada uno de ellos.—Forma de giro de la letra.—Personas que pueden intervenir en la letra de cambio: sus respectivos derechos y obligaciones.

335

De los contratos que complementan la letra de cambio: explicación y efectos de cada uno de ellos.—Teoría de la responsabilidad solidaria de las personas que intervienen en la letra.—¿Cuál es la responsabilidad del librador, tenedor de una letra no negociada y aceptada por el librado?—De los protestos.—Sus requisitos y consecuencias.—De las roturas y sus condiciones legales.

336

De las libranzas, vales y pagarés a la orden y de las cartas órdenes de crédito: su concepto y diferencias: sus efectos.—De los cheques: sus clases: sus circunstancias y efectos.—De los efectos al portador.—¿Cuáles pueden serlo?—Sus caracteres esenciales. Diferencias con las letras de cambio.

337

De la falsedad, robo, hurto y extravío de efectos al portador.—Preceptos que regulan las disposiciones que pueden adoptarse en dichos casos.—¿A qué efectos son aplicables las reglas contenidas en el Código de Comercio?—¿Rigen tales disposiciones para los títulos de la Deuda del Estado?—Exposición, antecedentes y crítica del Derecho vigente acerca de esta materia.

338

De la comisión mercantil: su concepto y clases.—Efectos de este contrato.—Responsabilidad de las partes en cada caso y acciones procedentes.—Del depósito mercantil: concepto de este contrato y sus efectos entre los contratantes.

339

Concepto, naturaleza y disposiciones por que se rige el contrato de cuenta corriente.—Idea de los contratos de edición, representación y suscripción.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

340

Del préstamo mercantil: indicación de sus diferencias con el de naturaleza civil.—Derechos y obligaciones de las partes.—Examen especial del préstamo con garantía de efectos públicos.

341

Del transporte terrestre: clases de este contrato y personas que en él intervienen: sus derechos y obligaciones.—Efectos del contrato en los casos de retardo y averías.—Examen de la carta de porte: su importancia.—Del transporte de personas y equipajes por ferrocarriles.

342

Concepto de la nave.—Exposición de su condición mueble o inmueble. Concepto de la propiedad naval y régimen de la misma.—Capacidad jurídica del naviero, con relación a la propiedad de la nave, a la construcción y avituallamiento de ésta y a sus relaciones con el Capitán.

343

El Capitán, Piloto, Contramaestre, Maquinista y Sobrecargo.—Su capacidad, derechos y obligaciones con relación a los diversos estados en que puede la nave hallarse.—Derechos y obligaciones de los hombres de mar.

344

Del contrato de fletamento.—Su concepto y requisitos para su celebración.—¿Quién puede otorgarlo?—Forma en que ha de constar: derechos y obligaciones de las partes.—De la póliza del fletamento y del conocimiento. Sus diferencias.—Del derecho de abandono.

345

Préstamo a la gruesa: su concepto. Su origen.—¿Quién puede celebrar este contrato?—Examen de los requisitos esenciales que lo integran.—¿Puede tomarse sobre los fletes?—Formas de celebración.—Efectos del contrato antes y después del siniestro.

346

De los seguros.—Seguros de incendios.—Seguros de transporte.—Seguro marítimo.—Concepto, forma, elementos y extensión de cada una de estas clases de seguros.—Efectos de los mismos.—Derechos y deberes de las partes.—Los seguros sobre la vida y los accidentes a personas o cosas.—Su naturaleza.—Deficiencias de nuestra legislación en este punto.—Diferentes formas del seguro de vida; rentas vitalicias.

347

De la hipoteca naval: su concepto. Capacidad para hipotecar y cosas que pueden ser objeto de este contrato.—Formas de su constitución.—Efectos que produce.—Transmisibilidad del crédito hipotecario naval.

348

De los cuasi-contratos en el Dere-

cho mercantil.—Idea de los más principales.—De las averías: su concepto y clases: sus efectos.—Reglas y procedimiento para su justificación y liquidación.

349

De la anormalidad en el ejercicio del comercio.—De la suspensión de pagos: sus causas.—Condiciones y efectos.—Convenios acerca de la suspensión de pagos.

350

De la quiebra: su concepto.—Clases de quiebras y causas que la motivan.—Declaración de la quiebra.—Cómo puede hacerse.—Efectos consecutivos a esa declaración.—Convenio entre los acreedores.—Calificación de la quiebra.

351

De la quiebra de las Compañías mercantiles.—¿Cuáles son las causas que las producen?—Indicación de sus especialidades.—Consideración de la suspensión de pagos y de la quiebra de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Causas y requisitos para su declaración.—Disposiciones por que se rige.

352

De la prescripción en el Derecho mercantil.—Comparación de la misma con la del Derecho civil.—¿Cuándo se aplica la segunda de las legislaciones expresadas?—Requisitos de la prescripción.—Interrupción de la misma. Plazos establecidos por el Código de Comercio.

353

Examen de la legislación mercantil aplicable en la zona española de influencia en Marruecos.

## DERECHO PENAL

354

Concepto del Derecho penal.—Necesidad del Derecho penal.—Los medios preventivos y el magisterio de Policía como complemento del Derecho penal.

355

Breve reseña histórica del Derecho penal.—Progresos en esta rama del Derecho.

356

Fundamento del derecho de castigar, según las diferentes escuelas.

357

Concepto del delito, según las diferentes escuelas penales.

358

Concepto de la pena, según las diferentes escuelas penales.—Condiciones que debe reunir ésta.

359

Del Derecho penal en España.—Antecedentes legislativos.—Código de 1928: su gestación, su estructura.—Principales innovaciones que ha introducido: el arbitrio judicial.—Examen crítico de las mismas.

360

La ley penal.—Principios fundamentales.—Interpretación.—La ley penal en el tiempo.—Territorialidad de la ley penal.—Principio de igualdad

ante la ley.—Ignorancia de la ley penal.—Legislación española.

361

Concepto del delito, según la legislación española.—Nomenclatura y clasificación.—Analogías y diferencias entre delito y falta.

362

Grados de la infracción criminal.—Concepto de la tentativa, frustración y consumación.—Los actos preparatorios.—Proposición, conspiración, provocación.—Legislación española.

363

Consideración especial de los delitos complejos y conexos.—Crítica de la legislación vigente acerca de la materia.

364

La responsabilidad criminal: sus elementos.—Sus grados.—La irresponsabilidad.—Causas de inimputabilidad.—Causas de justificación.—Excusas absolutorias.

365

Causas modificativas de la responsabilidad criminal.—Agravantes.

366

Circunstancias atenuantes.—Circunstancias mixtas.

367

De las personas criminalmente responsables de los delitos y de las faltas.—Definición de las mismas, según el Código penal.—Casos en que el encubrimiento constituye delito propio. Responsabilidad especial en los delitos de imprenta.

368

De la responsabilidad civil.—¿Debe ser por completo independiente de la penal?—Qué comprende.—Diferencias entre las responsabilidades civiles provenientes de delito y las demás.—Criterio de nuestro Código.—Responsables directos y subsidiarios.—Extinción de la responsabilidad civil.

369

La pena.—Sentido y fin de la pena en el Código vigente.—Medidas que no se reputan penas.—Penas que pueden imponerse.—Duración de las mismas.

370

Ejecución y cumplimiento de las penas, según sus diferentes clases.—Importancia del Derecho administrativo en esta materia.

371

Determinación de la pena y de su cuantía o extensión, según los diversos elementos y circunstancias que el vigente Código señala.

372

Suspensión de la ejecución de la pena.—Sus causas.—Suspensión condicional de la pena.

373

Extinción de la responsabilidad criminal.—Examen especial de la prescripción.

374

Medidas de seguridad en el Código

vigente.—Su concepto.—Clases.—Juicio crítico.

375

Examen de la gracia de indulto.—Su fundamento.—¿A quién corresponden su ejercicio?—Amnistías.—Indultos generales.—Indultos parciales.—¿Cómo se conceden las primeras?—Tramitación de los últimos.

376

Delitos contra la seguridad del Estado: su concepto y disposiciones aplicables a los mismos.

377

Delitos contra los Poderes públicos y contra la Constitución.—Definición de los mismos, según el Código penal.

378

Delitos cometidos por medio de la imprenta.—Disposiciones del nuevo Código en este punto: juicio crítico.

379

Delitos contra el orden público.—Su enumeración y concepto legal.—Su carácter.

380

De las falsedades en general, y en especial de los documentos públicos.—Su enumeración y definición.

381

De los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.—Importancia y concepto de los mismos.—Enumeración y definición de ellos.—Innovaciones del Código vigente.

382

Delitos contra la administración de Justicia.—Examen especial del delito de encubrimiento.

383

Idea general de los delitos contra las personas.—Su enumeración y concepto legal.

384

De los delitos cometidos contra la salud pública.—Importancia que los mismos revisten.—Su enumeración legal.—Esfera propia de la Autoridad Administrativa.—Doctrina legal.

385

Delitos contra la seguridad colectiva.—Idea y enumeración de los mismos.

386

Delitos contra la honestidad y contra el honor.—Innovaciones del Código vigente.

387

Delitos contra el estado civil de las personas.—Delitos contra la libertad y seguridad individuales.—Idea y enumeración de los mismos.

388

Idea general de los delitos contra la propiedad, y en especial de la estafa, chantaje y de las maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—Crítica de la legislación en esta materia.

389

De los juegos y rifas.—Cuáles deben reputarse contrarios a las leyes.—Cuán-

les son objeto de sanción penal.—Penalidad especial impuesta a la circulación y venta de billetes de loterías extranjeras.

390

Delitos contra los menores.—Concepto y enumeración de los mismos.

391

De los delitos cometidos por imprudencia.—Importancia actual de los mismos en las legislaciones modernas, clásica y positivista.—Crítica de nuestra legislación.

392

De las faltas.—Su concepto y clasificación.—Esfera propia de la autoridad judicial acerca de ellas.

393

Delitos especiales comprendidos en el Código de Justicia militar.—Examen comparativo de los mismos con los del Código penal común.—Examen especial del artículo 7.º

394

Delitos comprendidos en el Código penal de la Marina de guerra.—Examen comparativo con el Código penal común.

395

Delitos comprendidos en las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y la Marina.—Su enumeración e idea de la penalidad aplicable.

396

Concepto y penalidad de los delitos de contrabando y defraudación.—Legislación aplicable a los mismos.—Competencia propia de la Administración y de los Tribunales de Justicia

397

Concepto y penalidad en materia de montes y caza.—Legislación aplicable.—Competencia propia de la Administración y de los Tribunales de Justicia.—La pesca con dinamita.

398

Concepto y penalidad de los delitos cometidos contra la policía de ferrocarriles.—Competencia propia de los Tribunales de Justicia y de la Administración.

399

Concepto y penalidad de los delitos electorales.—Competencia propia de la Administración y de los Tribunales de Justicia.

400

Examen de la ley de Emigración y de su Reglamento, desde el punto de vista penal.

#### DERECHO CANONICO

401

Concepto del Derecho canónico: sus fuentes.—El "Codex Juris Canonici" de Benedicto XV.

402

Relaciones de la Iglesia con el Estado español.—Antecedentes históricos; estado actual.—Estudio del Concordato vigente: estructura general del mismo.

403

El Concordato vigente: principales disposiciones.—El Convenio adicional

de 1859.—Consideración especial del "Placet" o "Regium exequatur": su fundamento.—Documentos sujetos al pase y tramitación en los casos en que se aplica.

404

Jerarquía eclesiástica.—Orden sacerdotal.—Derechos y deberes comunes a los clérigos.

405

Beneficios eclesiásticos.—Su naturaleza, clasificación, creación, unión y desmembración.—Derechos y deberes de los beneficiados en general.—Pérdida de los beneficios: permutas y traslados.

406

Provisión de los beneficios eclesiásticos.—Derecho de Patronato.—El Patronato de la Corona de España.—Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.—Su constitución y funcionamiento.

407

De las Capellanías en general: clases.—Legislación vigente sobre Capellanías familiares.—Adjudicación de bienes, conmutación de rentas y renuncia de cargas.

408

Gobierno de la Iglesia.—El Romano Pontífice.—Concilios ecuménicos.—Cardenales.—Congregaciones.—Curia romana.—Legados Pontificios.

409

Antecedentes históricos y factos actuales de la Nunciatura en España.—Tribunal de la Rota: organización y atribuciones.

410

Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos: derechos y deberes de los mismos: Nombramientos.—La demarcación eclesiástica en España.—Concilios metropolitanos y diocesanos.

411

Los Cabildos en España.—Categoría del Clero catedral y colegial: ingreso y ascenso.—Vicarios capitulares.

412

Párrocos y sus auxiliares.—Nombramientos, derechos, deberes, categorías.—Demarcaciones y arreglos parroquiales.—Permutas, renunciaciones, re-mociones y traslados.

413

De las exenciones en general.—Examen especial de las de la Capilla Real, Vicariato general Castrense y Ordenes militares españolas.

414

Estado religioso: su naturaleza.—Modos de ingresar y salir de la Orden o Claustro.—Jerarquía de los religiosos.—Asociaciones y Comunidades religiosas.—Clero conventual.—Legislación española.

415

Concepto canónico del matrimonio. Párroco propio en orden a su celebración.—Impedimentos.—Efectos del matrimonio canónico.—El divorcio canónico: sus causas.

416

Diferentes clases de bienes eclesiásticos.—Modos de adquirirlos, según la disciplina general y la particular de España.—Cómo se atiende a la dotación de culto y clero.

417

Limitaciones establecidas por el Estado a la facultad de adquirir o poseer bienes la Iglesia y las Comunidades religiosas.—Precedentes históricos y estado actual de la cuestión.

418

Domnio, administración, enajenación e inmunidades de los bienes eclesiásticos.—Espolios y vacantes.

419

Iglesias: habilitación de edificios para el culto.—Construcción y reparación de templos.—Legislación española.

420

Seminarios.—Casas de Religión y Corrección.—Cementerios eclesiásticos: legislación vigente sobre construcción, reparación, propiedad, administración y jurisdicción.

421

Delitos eclesiásticos: concepto, clasificación e idea de cada uno de ellos.—Penas eclesiásticas: clasificación e idea de las mismas.

## DERECHO PROCESAL

422

Administración de Justicia: sus funciones.—A quién corresponde su ejercicio.—Bases de su organización.—¿Corresponden las actuales a los principios en que debe racionalmente fundarse la organización de la Administración de Justicia?

423

Jurisdicción, fuero y competencia: su concepto.—¿Son renunciables?—Extensión y límites de la jurisdicción ordinaria y de las especiales.—Enumeración de éstas y juicio crítico sobre su existencia.

424

Jueces y Magistrados: sus clases, categorías, nombramientos, ascensos, correcciones, separación, traslación y jubilación de los mismos.—Su responsabilidad.—Instituciones que la garantizan y procedimiento para hacerla efectiva.—El Consejo judicial.—Legislación española y su crítica.

425

Organización de los Tribunales ordinarios: composición, atribuciones e idea general del modo de funcionar de los mismos.—¿Debería adoptarse el juicio oral y público y la única instancia, tanto en el orden civil como en el criminal?

426

Organización de la Justicia municipal.—Jurisdicción de los Juzgados municipales.

427

Del Ministerio público.—Antecedentes históricos.—Carácter y funciones propias de esta institución.—Organización del Ministerio fiscal.—Sus cla-

ses, categorías, formas de nombramiento, ascensos, correcciones, traslaciones, premios, separación y jubilación de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Su responsabilidad; instituciones que la garantizan y procedimiento para hacerla efectiva.—El Consejo fiscal.

428

Auxiliares dependientes de los Tribunales: sus clases, funciones, nombramiento, organización, ascensos, correcciones, traslaciones, separación y derechos.—Su responsabilidad.

429

Abogados y Procuradores: carácter de su intervención, según los casos.—Sus funciones; necesidad o utilidad de las mismas.—Condiciones de capacidad para el ejercicio de estos cargos. Incompatibilidades.—Colegios de Abogados y Procuradores.—Tentativas de reforma de ambas profesiones: su crítica.

430

De los modos de comparecer en juicio.—Requisitos de cada uno de ellos. Comparecencia en juicio civil de los menores, mujeres casadas, sujetos a interdicción civil, extranjeros, el Estado, las Provincias, los Municipios, los establecimientos de beneficencia y las personas jurídicas en general.

431

Defensa por pobre.—Personas individuales y jurídicas que tienen derecho a ella.—Beneficios que lleva consigo su declaración.—Procedimiento para obtenerla.—Autoridad de las sentencias en esta materia.—¿Cabe contra ellas el recurso de casación?—Idea de las medidas propuestas para evitar abusos en la concesión y ejercicio del beneficio de pobreza: juicio crítico.

432

Reglas para determinar la competencia en materia civil.—Inhibitorias y declinatorias: tramitación.—Acumulación de acciones y acumulación de autos.

433

Questiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Recurso de queja contra las Autoridades administrativas.—Recurso de fuerza.—Procedimiento aplicable a todos ellos.—¿Cuáles son los principios fundamentales que les sirven de base?

434

De las resoluciones judiciales en materia civil: sus requisitos de fondo y forma.—Recurso procedente contra las mismas.—Caducidad de la instancia: sus efectos.—¿Extingue la acción?—Costas: su concepto, tasación e impugnación.—¿Procede el recurso de casación en esta materia?—¿Está obligado a satisfacerlas el Estado?

435

Acto de conciliación: su concepto y fundamento.—Eficacia de lo convenido en el acto de conciliación.—¿Tiene la misma fuerza que una escritura pública?—Fundamento de la opinión que se sustenta.

436

Del juicio civil: su concepto y divi-

siones.—Juicios declarativos: sus clases.—Determinación de la cuantía litigiosa.—Diligencias preliminares.—Demandas: sus requisitos.—Consideración especial de las interpuestas por el Estado, Provincias y Municipios.—Excepciones: su enumeración.—Contestación, réplica, dúplica y ampliación en el juicio ordinario de mayor cuantía.

437

La prueba: sus periodos y medios.—Escritos de conclusiones.—Vista.—Sentencia.

438

Tramitación de los juicios de menor cuantía y verbales.—De la segunda instancia.

439

De los incidentes: sus especies y procedimiento.—Juicio en rebeldía: su fundamento y tramitación.—Recursos contra las sentencias dictadas en rebeldía.—Requisitos para interponerlos.

440

Juicio de árbitros y amigables compondores.—Sus antecedentes históricos.—Cuestiones que pueden someterse a estos juicios; excepciones.—Forma de dictar las sentencias; autoridad y ejecución de las mismas y recursos procedentes contra ellas.—¿Quiénes y en qué circunstancias pueden aceptar el juicio arbitral y el de amigable composición?

441

De la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales españoles.—Casos que pueden presentarse y procedimiento para cada uno de ellos.—¿Dentro de qué término podrá pedirse la ejecución de la sentencia firme?—¿A quién corresponde la ejecución de las sentencias que en juicio ordinario se dicten contra el Estado, los Ayuntamientos o las Corporaciones públicas?—Examen especial del caso de que se condene a la Administración al pago de una cantidad líquida.—Jurisprudencia acerca de la materia.

442

De la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales extranjeros. Sistemas existentes sobre el particular y su crítica.—Procedimiento para obtener en España la ejecución de las sentencias extranjeras.—Jurisprudencia acerca del cumplimiento de sentencias extranjeras.

443

De los abintestatos.—Casos en que proceden estos juicios.—Requisitos para prevenirlos de oficio.—Excepciones.—Prevención del abintestato a instancia de parte: ¿es incompatible con la de oficio?

444

Declaración de herederos: sus trámites.—Circunstancias para hacerla en favor del Estado y forma de ejecución del auto declarativo.—Formalidades para el arrendamiento de fincas pertenecientes al cau-

Del relicto.—Casos en que pueden venderse los bienes inventariados.

445

Del juicio de testamentaria: sus clases.—Personas que pueden promoverlo.—Valor de la cláusula en que el testador prohíbe la intervención judicial; jurisprudencia sobre este punto.—Aprobación judicial de las operaciones particionales: cuándo procede?—Procedimiento para la aprobación de las mismas cuando no hay disconformidad entre los interesados.

446

Del juicio para la adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres.—Casos en que es improcedente tal juicio.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre conmutación de cargas y libertad de bienes de las capellanías colativas.—Intervención y representación del Estado: a quién compete tal representación y con qué límites.

447

Concurso de acreedores: sus clases, declaración y efectos.—Del convenio entre los acreedores y el deudor antes y después del concurso: sus requisitos y procedimiento.—Acreedores a quienes no afectan tales convenios.

448

De las suspensiones de pagos.—Consideración especial de las de Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

449

De las quiebras: sus clases y efectos de su declaración.—Idea general de las disposiciones por las que se dirige la tramitación del juicio de quiebra en sus distintas piezas.

450

De las medidas preventivas que sirven para garantizar la efectividad de las resoluciones judiciales: su razón de ser y explicación de las admitidas por nuestras leyes.

451

Del juicio ejecutivo.—Enumeración de los documentos que, según la ley de Enjuiciamiento civil y otras, llevan parejada ejecución.—Excepciones que pueden alegarse en juicio ejecutivo.—Causas de nulidad del juicio ejecutivo.

452

Procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo.—Examen especial de la ejecución a instancia de acreedores hipotecarios.—¿Puede decretarse el apremio contra los caudales públicos?—Del apremio en negocios de Comercio.—¿Hay algún otro procedimiento de apremio?

453

De las tercerías: sus clases, tramitación y efectos.—Examen especial de las tercerías contra la Hacienda.

454

Del juicio de desahucio: su procedencia y tramitación.—Recursos contra las sentencias de desahucio.—Jurisprudencia acerca de las causas de desahucio.

455

Del juicio de alimentos provisionales.—¿Existe límite para las retenciones que pueden decretar los Tribunales por razón de pensión alimenticia?

456

De los interdictos: su concepto, clases y procedencia.—¿Pueden utilizarse contra las providencias administrativas, aunque sean ilegales y causen perjuicios irreparables?—Disposiciones legales sobre la materia y fundamento de la opinión que se sostiene.—¿Es compatible la acción de interdicto con la penal en los casos de despojo?

457

Recursos de casación: su concepto, clases y casos en que proceden.—Su tramitación.—Recursos de revisión: su concepto y procedencia.

458

Jurisdicción voluntaria: principios en que descansa.—Su objeto: enumeración de los actos de esta jurisdicción.—¿Existe algún otro, fuera de los comprendidos en la ley de Enjuiciamiento civil?

459

Naturaleza y objeto del juicio criminal.—Diversos sistemas de enjuiciamiento criminal.—¿Cuál adopta la legislación vigente en España?—Modos de comenzar el juicio criminal: sus diferencias.—Personas que pueden ejercitar la acción penal.

460

Cuestiones prejudiciales: su enumeración.—Su razón de ser.—Sus efectos.—Juicio acerca de las cuestiones prejudiciales en derecho español.

461

Competencia en materia criminal: reglas que la determinan.—Cuestiones de competencia entre Autoridades de este orden.—Modo de tramitarlas y resolverlas.

462

Del sumario: idea del mismo y de su instrucción.—Caracteres que presenta el sumario en nuestra legislación.—De las medidas establecidas para garantizar durante el período de instrucción las responsabilidades civiles y criminales y los derechos de las partes perjudicadas.

463

Del sobreseimiento.—Calificación de la causa.—Artículos de previo pronunciamiento.—Del juicio oral.—Recursos que pueden interponerse contra las resoluciones judiciales en el orden criminal.

464

De los procedimientos especiales establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal: idea de cada uno de ellos.—Razón de ser de los mismos.

465

De los recursos de casación y revisión en materia criminal.—Examen de los casos de procedencia e improcedencia de los mismos, y tramitación de los de cada clase.

466

Juicio de faltas: su tramitación en ambas instancias.—Recursos contra las sentencias dictadas en los juicios de faltas.

467

De la jurisdicción militar.—Su organización y principales atribuciones.—¿Quiénes están sujetos a ella?—Examen de las principales especialidades que presenta el procedimiento penal militar.

468

De la jurisdicción de Marina.—Tribunales que la ejercen y reglas para determinar su competencia.—Casos en que los marinos no están sujetos a esta jurisdicción.

469

Jurisdicción eclesiástica: ¿es una verdadera jurisdicción?—Idea de sus atribuciones, de las Autoridades que la ejercen y del procedimiento que siguen.—Instituciones especiales dentro de los Tribunales eclesiásticos.

470

De la jurisdicción del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Idea general de su composición, atribuciones y procedimiento.

471

Procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad civil de los funcionarios administrativos.—Especialidades procesales de la ley de represión de la Usura.

472

Del procedimiento para perseguir los delitos de contrabando y defraudación.—Su iniciación y tramitación.—¿Cómo se determina la competencia para conocer de los hechos constitutivos de contrabando y defraudación?

473

De lo contencioso administrativo: concepto.—Diferencias entre las cuestiones de Derecho civil y las de Derecho administrativo.—Jurisdicción contencioso administrativa: su naturaleza, carácter especial y fundamento.

474

Los Tribunales de lo Contencioso administrativo en España.—Antecedentes y organización actual.—Magistrados.—Ministerio fiscal.—Secretarios.—Especial constitución de los Tribunales Contencioso administrativos para conocer de los recursos contra acuerdos municipales.

475

De la materia contencioso administrativa: su determinación legal.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamadas en vía contenciosa.—Casos especiales de procedencia e improcedencia de la vía contenciosa.—¿Causan estado las resoluciones dictadas de oficio y sin audiencia del interesado?—¿Lo causa la resolución apelable no apelada?—Procedencia del recurso contencioso contra disposiciones generales.

476

Iniciación del procedimiento contencioso: término.—Suspensión de la resolución reclamada.—Reclamación del

expediente.—Demanda y emplazamiento.—Demandas interpuestas por la Administración: requisitos.

477

Excepciones: clases y efectos.—Confección a la demanda.—Coadyuvantes de la Administración.—Prueba. Extracto: vista: sentencia.—Especialidades del procedimiento contencioso-administrativo en materia municipal.

478

Recursos contra las resoluciones de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.—Autoridad de sus sentencias.—¿Producen la excepción de cosa juzgada?—Suspensión, ejecución e inejecución de las mismas.

479

Tribunales para niños.—Organización, jurisdicción, procedimiento.

480

Tribunales industriales.—Organización, atribuciones, procedimiento.

481

Tribunales especiales de redención de Foros.—Organización, jurisdicción, atribuciones, procedimiento.

482

De otras jurisdicciones especiales, además de las indicadas.—Enumeración de ellas y exposición de los Tribunales, organismos o autoridades que las ejercen: de su competencia y de su procedimiento.

483

Sucinto estudio de la organización de los Tribunales en la Zona del Protectorado de España en Marruecos y del procedimiento judicial allí establecido.

## DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO

484

Concepto: fuentes y contenido del Derecho internacional público.—Sancción de este derecho.—Indicaciones históricas.—Concepto del Estado en el orden internacional.—Clasificación de los Estados.—Importancia de esta cuestión.

485

Formación, engrandecimiento y fin de los Estados.—Origen y consecuencias de estos fenómenos.—Consecuencias jurídicas de la formación, engrandecimiento y muerte de los Estados sobre la Deuda pública, los tratados, las instituciones políticas, el dominio público, la ejecución de las sentencias, persecución de los delitos y nacionalidad de los habitantes.

486

Examen del derecho de soberanía e independencia de los Estados en el orden internacional.—Del derecho de igualdad de los Estados.—Sus límites. Derecho de comerciar.—Derecho al respeto mutuo.—Concepto de igualdad práctica de los Estados.—Grandes y pequeñas potencias.

487

Deberes y responsabilidad de los Estados en el orden internacional.—

De la intervención desde el doble punto de vista jurídico e histórico.

488

Intervención española en Marruecos.—Examen de los Tratados hasta la Conferencia de Algeciras.—Convenios internacionales posteriores.—Organización del protectorado español en su zona de influencia.

489

El territorio nacional.—Principio de la libertad de los mares.—Fundamento, consecuencias y aplicación de este principio.—Excepciones.—De los ríos en el orden internacional.—Su clasificación.—Derecho de navegación por los ríos.—Derechos de soberanía de los Estados ribereños.—De los barcos.—Su carácter jurídico.—Su clasificación.—Sus derechos y deberes, según su clase y el lugar en que se encuentran.—Legislación española sobre nacionalidad de los buques mercantes y medios de justificarla.—Extensión de la zona de guerra y de la fiscal marítima de España.

490

De los Jefes de los Estados.—Quiénes deben reconocerse como tales en el orden internacional.—Sus prerrogativas e inmunidad en el Extranjero. De los Agentes diplomáticos.—Clasificación, misión, atribuciones, inmunidades, honores y obligaciones de los Agentes diplomáticos.

491

Cónsules.—Su concepto.—Derechos y deberes.—Jurisdicción que pueden ejercer.—Disposiciones españolas que regulan el ejercicio de la jurisdicción consular.

492

De la protección diplomática.—Sus límites.—Abusos de la protección diplomática.—Pago de los intereses de las Deudas.—Empresas extranjeras.—Opiniones de los principales autores nacionales y extranjeros.—Daños sufridos por súbditos extranjeros en caso de guerra o disturbio.—Juicio crítico acerca de esta materia.

493

Examen de los medios pacíficos de resolver los conflictos internacionales. Idea de la Sociedad de Naciones.—De algunos medios violentos, distintos de la guerra propiamente dicha.—Convención de establecer el arbitraje obligatorio para dirimir los conflictos internacionales.—¿Resuelven esta cuestión las actuales convenciones de los Estados?

494

Concepto de la guerra.—Sus clases. Prácticas seguidas en materia de ruptura de hostilidades.—Causas de la guerra.—Consideración especial de la civil.—Declaración de guerra.—Sus efectos.

495

Derechos y deberes de los beligerantes.—Medios admitidos y en discusión para hacer la guerra.—Los submarinos.—Examen del corso.—Países en que subsiste.—Derecho de visita.—Contrabando de guerra.—Consideración especial de los convenios y estipula-

ciones acordadas como consecuencia de las Conferencias de la Paz en esta materia.—Aeroplanos y dirigibles.—Gases asfixiantes.

496

Legitimidad de las presas.—Disposiciones que pueden reputarse vigentes acerca de tal materia.—¿Está admitido el principio de que el pabellón cubre la mercancía?—Responsabilidad del Estado por razón de las presas de que sean víctimas sus súbditos.

497

Jurisdicción competente en materia de presas.—Disposiciones vigentes en España acerca de la materia.—Dictámenes del Consejo de Estado en los años 1867, 1868, 1869 y 1870, publicados sobre las presas marítimas y jurisdicción competente para declararlas. Represas.—Su concepto.—Examen de los diferentes casos que puedan ofrecerse.—Legislación española y tratados referentes a la devolución de represas.

498

Concepto de la neutralidad.—Derechos y deberes de los neutrales.—Del derecho de intervención en las guerras civiles.—Bloqueo y sus condiciones.—De los modos de terminarse el estado de guerra y consecuencias del restablecimiento de la paz.

499

Idea general de los tratados de paz y amistad y de arbitraje vigentes celebrados por España.

500

Idea general de los tratados de extradición celebrados por España con los principales países de Europa y América.

501

Convenios internacionales de interés para España referentes a las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas por tierra.—Convenios internacionales en que ha intervenido el Estado español, referentes a la protección de los cables submarinos.—Idea general de los mismos.—Penalidad aceptada por los contraventores.

502

Convenios de interés para España, referentes a la protección de la propiedad industrial e intelectual.—Examen especial de esta cuestión en relación con los Estados sudamericanos. Razón de la ineficacia de los convenios vigentes.

503

Examen del acta general de la Conferencia de Berlín y demás disposiciones internacionales relativas al desarrollo del Comercio y de la civilización en ciertas regiones de África.—Convenios celebrados por España y otras potencias para la libre navegación del canal de Suez.

504

Conferencias sanitarias internacionales.—Aceptación de sus acuerdos por el Gobierno español.—Funciones sanitarias de los Cónsules.—Patentes. Certificados consulares de sanidad.—Visados.—Higiene y sanidad de los

barcos.—Higiene de las bahías.—Disposiciones referentes a la salida, travesía, arribadas, escalas, comunicaciones, averías y naufragios.—Llegada a los puertos.—Régimen de las mercancías.—Infracciones y penalidad.—Sanidad de las fronteras.

505

Convenciones relativas a la unificación y aceptación de pesas, medidas y monedas.—Participación de España en las mismas.—Estado actual de la cuestión.—Principales tratados de comercio y navegación vigentes celebrados por España.—Principios en que se inspiran.

506

Idea general de los tratados, convenios y arreglos celebrados por España sobre materias no enunciadas en los precedentes temas.

507

Concepto del Derecho internacional privado.—Historia del mismo.—Tendencias que en la actualidad lo inspiran.—Necesidad de unificar el Derecho internacional privado.—El Instituto de Derecho internacional de Gante y su importancia para esta rama del Derecho.

508

Reglas distintas para determinar la nacionalidad de origen.—Conflictos que pueden suscitarse con ocasión de ellas, y modos de resolverlos con arreglo a la legislación y tratados vigentes.—Consideración especial de la nacionalidad de los hijos legítimos e ilegítimos y de las mujeres casadas.

509

De la naturalización.—Criterios acerca de la misma.—Modos de naturalización.—Legislación.—Cartas de naturaleza.—Procedimiento que se sigue en la actualidad para la concesión de tales gracias.—Vecindad.—Su concepto como medio de naturalización.—Naturalización de marroquíes.—Quiénes pueden solicitar y obtener la naturalización.—Menores.—Menores emancipados.—Mayores de edad. Padres y madres en nombre de sus hijos.—Maridos en nombre de sus mujeres.—Mujeres divorciadas.—Criterio del Consejo de Estado al informar la resolución de estas solicitudes.

510

Efectos de la naturalización.—Efecto especial con relación a la nación de origen.—Naturalizaciones en fraude de dichas naciones de origen.—Medios propuestos para evitar el fraude.—Criterio seguido en los tratados celebrados con los Estados Unidos por Alemania en 22 de Febrero de 1868, e Inglaterra en 13 de Mayo de 1870.—¿Puede renunciarse la naturalización española obtenida por carta de vecindad?

511

Naturalización colectiva por anexión o conquista de un territorio.—Sistemas diversos para determinar las personas naturalizadas por anexión.—Opiniones de Weis, Laurent y Folleville. Derecho de opción.—¿Quiénes lo tienen?—¿Por qué ley debe apreciarse?—

Criterio para resolver el conflicto.—Reglas de orden público.

512

Disposiciones especiales por que se rigen la naturalización colectiva y el derecho de los naturales y residentes en los países cedidos por España en virtud del Tratado de paz celebrado con los Estados Unidos.—Pérdida de la nacionalidad.—Sus causas.—Examen especial de la pena.—Ejercicio no autorizado de funciones públicas en el extranjero y servicio militar no autorizado, como medios de perder la nacionalidad.

513

Condición política de los extranjeros.—Derechos que la Constitución les reconoce.—Limitaciones de estos derechos.—Asilo territorial.—Internación y expulsión de extranjeros.—Pasaportes.—Matrícula.

514

Ejercicio de cargos públicos por parte de los extranjeros.—Validez de los estudios académicos hechos por extranjeros o por españoles en país extranjero.—Ejercicio de profesiones liberales.—Personalidad de un Estado para ejercitar en otro como persona jurídica acciones privadas.—Personalidad de un Gobierno extranjero para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad.

515

El servicio militar en relación con los extranjeros.—Principio general.—Cómo ha de acreditarse la condición extranjera a este efecto.—Consideración especial de esta cuestión en relación con los naturales de Filipinas, Cuba y Puerto Rico.—Opinión del Consejo de Estado acerca de tales extremos.

516

Condición civil de los extranjeros.—Propiedad literaria y artística.—Propiedad industrial y marcas de fábrica. Sociedades o Compañías extranjeras. Disposiciones a ellas referentes.—Concesiones administrativas.—Derecho de pesca.

517

Derecho de contraer matrimonio; su carácter actual.—Restricciones impuestas a la facultad de contraer matrimonio por algunas legislaciones modernas.—Su explicación.—Sistemas seguidos para determinar la ley aplicable al matrimonio.—Derecho español.

518

Ley aplicable para determinar la nulidad del matrimonio.—Efectos extraterritoriales de la declaración de nulidad.—Examen especial de esos efectos cuando procede de la Curia romana.—Ley por la cual deben regirse el divorcio y la separación de cuerpos. Imposibilidad de asimilar la resolución del matrimonio a la de cualquier otro contrato.

519

Ley aplicable a la determinación de la paternidad legítima y natural.—Legitimación y adopción.—Patria potestad.—Disposiciones por las cuales deben regularse.

520

Del dominio y de los modos de adquirirlo, singularmente de la prescripción.—Régimen jurídico a que están sujetos en el Derecho internacional privado.—Legislación aplicable a los derechos reales, especialmente el de hipoteca en sus distintas modalidades.

521

Modos de resolver los conflictos que puedan originarse a consecuencia de las distintas legislaciones nacionales en materia de propiedad intelectual e industrial.

522

De las obligaciones en el Derecho internacional privado.—Examen de las cuestiones referentes a su forma, efectos, nacimiento y extinción.

523

De la sucesión abintestato; soluciones admitidas en los conflictos legislativos posibles.—De los testamentos y de la sucesión testamentaria.—Examen, en orden al Derecho internacional, de la capacidad del testador, del heredero y del legatario.—Forma de la disposición testamentaria.—Sus efectos y partición de la herencia.—Examen del caso en que un extranjero teste en favor de un Estado; requisitos para la aceptación de la herencia.

524

Hipoteca sobre naves.—Cuestiones sobre choques y naufragios.—Consideración mercantil internacional de la quiebra y de la letra de cambio.

525

Disposiciones que regulan la competencia internacional de los Tribunales en el orden civil y criminal.—¿Es exacto que los Tribunales sean incompetentes para juzgar de los delitos cometidos por extranjeros fuera del territorio nacional?—Excepciones especiales que pueden oponerse a los extranjeros en materia civil.—Convenios sobre esta materia.

526

Idea de las disposiciones contenidas en los tratados vigentes sobre ejecución de sentencias extranjeras en España y de la legislación de los países con quienes España no ha contratado.

527

De la extradición.—Su concepto y fundamento.—Procedimiento para la extradición.—Principios generales que informan las legislaciones en esta materia.

528

Validez de los documentos otorgados en el extranjero.—Documentos notariales extranjeros.—Sus condiciones y validez.—Otorgamiento de instrumentos públicos en el extranjero.—Documentos expedidos por autoridades extranjeras.—Legalizaciones, sus requisitos.

529

Principios de derecho fiscal internacional.—Criterio de los diferentes Estados.—Legislación española acerca de los impuestos de derechos reales, cédulas personales, utilidades y timbre, en el orden internacional privado.

## ECONOMIA POLITICA

- 530  
Concepto de la Economía Política: su objeto.—Exposición sintética de las principales escuelas económicas.
- 531  
Tendencias contemporáneas: Liberalismo, intervencionismo, socialismo, sindicalismo, colectivismo y comunismo.
- 532  
Examen especial del intervencionismo del Estado en relación con las cuestiones obrera, económica e industrial.—Juicio crítico.—Legislación española: comités, juntas, consorcios.
- 533  
El capital y el trabajo como factores de la producción.—Su importancia respectiva en la Economía actual.
- 534  
Propiedad privada e iniciativa privada.—El juego de la libre contratación en las operaciones económicas.
- 535  
Organización productora: formas históricas.—Formas de la organización industrial contemporánea.—Consideración especial de los *cartels*, *pools*, *omniums*, *rings*, *trusts* y *koncerners*.
- 536  
Cooperativas de producción y de crédito.—Su importancia.
- 537  
Empresas del Estado.—Sus diversos tipos.—Municipalización de servicios, desde el punto de vista económico.
- 538  
Acción del Estado en la Agricultura.—Régimen jurídico de la propiedad.—Confederaciones hidrográficas y forestales.—Consorcios agrícolas.—Su trascendencia económica.
- 539  
Cambio y valor en cambio.—Teorías sobre el valor.—El cambio y la determinación de los precios.—Concepto del precio: sus clases.
- 540  
Función de la moneda.—Sistemas monetarios: monometalismo y bimetalismo.—El régimen de la reserva de oro y el del papel moneda.—Uniones monetarias: su valor actual.—Estabilización y valoración de monedas depreciadas.—Acción del Estado, y en especial del español.
- 541  
Noción de la Banca en general.—Principales operaciones bancarias.—Consideración especial de los Bancos de emisión.
- 542  
Bolsas: sus operaciones.—Concepto del arbitraje.—Crédito: concepto y operaciones.—La reglamentación de los cambios: giros y compensaciones. Cámaras de compensación.
- 543  
Comercio internacional.—Balanza de comercio y balanza de cuentas.—

- Aduanas.—Tránsito, depósito y admisión temporal.—Zonas y puertos francos.
- 544  
Disposiciones dictadas en España para el fomento y protección de la producción nacional.—Ferrocarriles. Comunicaciones marítimas.
- 545  
Crisis económicas: sus causas.—Su periodicidad.—Medios propuestos para conjurarlas.
- 546  
Noción de la renta: misión del Estado en cuanto a la distribución de la riqueza.—El problema de la productividad del capital.
- 547  
Renta de trabajo.—Salario y precio de trabajo.—Modalidades del salario. Teorías del coste de producción, de la oferta y la demanda y de la productividad.
- 548  
El trabajo y el régimen de libre concurrencia.—Coaliciones, huelgas, lock-outs.—Sindicatos patronales y obreros.—Organización corporativa de trabajo.—El contrato colectivo de trabajo.
- 549  
La renta y el problema de la población.—Distribución de la riqueza en atención a las cargas familiares: auxilios del Estado y de los organismos públicos a familias numerosas.
- 550  
Emigración: modernos sistemas en orden a este problema.—Colonización: examen especial de la colonización interior.—El problema de la vivienda desde el punto de vista económico.
- 551  
Cooperativas de consumo.—Su definición, origen y finalidad.—Su importancia.—Cajas de ahorro.—Mutualidad.—Asociaciones tontinas y chate-lusianas.
- 552  
Acción del Estado en materia de seguros.—Régimen de control, de intervención directa y de monopolio.—Seguro y previsión social: sus principales aplicaciones.
- LEGISLACION EXTRANJERA
- 553  
Constitución política de Francia.—Idea de la misma.
- 554  
Constitución de Inglaterra.
- 555  
Constitución de Alemania.
- 556  
Régimen político vigente en Italia.
- 557  
Constitución de los Estados Unidos de Norte América.
- 558  
Constituciones vigentes en Portugal, República Argentina y Brasil.

- 559  
Organización ministerial en Francia, Inglaterra, Italia y Alemania.
- 560  
Organización ministerial en Estados Unidos, Portugal, República Argentina y Brasil.
- 561  
Idea del derecho parlamentario vigente en Inglaterra, Alemania, Francia y los Estados Unidos.
- 562  
El Consejo de Estado.—Su organización y funciones en los principales países.
- 563  
Idea de la organización, atribuciones y procedimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa en los principales países.
- 564  
Organización judicial en los principales países.
- 565  
Disposiciones acerca de la nacionalidad y sobre nacionalización en Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, Estados Unidos de Norte América y República Argentina.
- 566  
La administración local en Inglaterra, Francia, Alemania y Estados Unidos.—Idea general.
- 567  
Legislación francesa, inglesa, alemana e italiana, acerca del impuesto sobre la renta.
- 568  
Criterios dominantes en las principales naciones europeas y americanas sobre disolubilidad o indisolubilidad del vínculo matrimonial y sobre organización económica de la sociedad conyugal.
- 569  
Especialidades que presentan en los principales países las instituciones mercantiles, con relación a las existentes en España, especialmente en cuanto a la letra de cambio y a la quiebra.
- 570  
Principios en que aparecen inspirados los Códigos penales de los principales países.
- 571  
Condición actual de los extranjeros según las legislaciones de Inglaterra, Italia, Francia, Alemania, Portugal, Estados Unidos y Repúblicas sudamericanas.
- 572  
Legislación social e industrial de los principales países.
- SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES
- SECCION DE POLITICA
- Ha quedado constituida la Comisión permanente de Conciliación prevista en el Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje, firmado entre España y Finlandia en Helsingfors el 31

de Mayo de 1928 y ratificado en la misma capital en 26 de Noviembre del expresado año, en la siguiente forma:

- Comisarios nombrados de común acuerdo entre ambos Gobiernos:
- Sr. Van Karnebeck, Presidente de la Comisión (súbdito holandés).
- Sr. Maximo Pilotti (súbdito italiano).
- Sr. James Valloton (súbdito suizo).
- Comisario nombrado por España: Sr. D. Eduardo León y Ramos.
- Comisario nombrado por Finlandia: Sr. Onni Talas.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 11 de Julio de 1929. — El Secretario general, Emilio de Palacios.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios.	Poblaciones.
17.296	120.000 Madrid, Madrid, Sevilla, Granada.
7.795	65.000 Madrid, Madrid, Linares, Madrid.
22.774	25.000 Las Palmas, Madrid, Málaga, San Feliú de Llobregat.
12.789	2.000 Valencia, Valencia, Valencia.
7.706	-2.000 Madrid, Córdoba, Barcelona, Madrid.
15.105	2.000 Madrid, Barcelona, Barcelona, Madrid.
346	2.000 Novelda, Avila, Huelva, Valencia.
29.548	2.000 Burgos, Los Barrios, Jaén, Málaga.
4.616	2.000 Carlagona, San Roque, Murcia, Madrid.
23.339	2.000 Córdoba, Barcelona, Santander, Vigo.
28.600	2.000 Tarragona, Tarragona, Tarragona.
26.137	2.000 Madrid, Madrid, Barcelona, Valencia.
121	2.000 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.

Madrid, 11 de Julio de 1929.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Elvira Arévalo del Toro, Milagros Iglesias Martín, Santiago Alvarez Man-

cocho y Teófila Corral Escovedo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Luisa Cerezo Rubiato, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Julio de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE JULIO DE 1929**

*Ha de constar de tres series de 39.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.348.620 pesetas en 2.063 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	70.000
1 de .....	40.000
1 de .....	20.000
12 de 3.000.....	36.000
1.643 de 500.....	821.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto .....	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.000 ídem ídem para los del premio tercero.....	2.000
2 ídem de 1.000 ídem ídem para los del premio cuarto.....	2.000
<b>2.063</b>	<b>1.348.620</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premo primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al pública, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1923, El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**SECCION DE PUERTOS**

*Concesiones.*

Visto el expediente instruido a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en solicitud de autorización para modificar la tubería de descarga colocada desde el puerto de Pasajes a la Factoría de Pasajes (Molinao);

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos;

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Pasajes, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo, la Jefatura de la primera División de Ferrocarriles y el Ministerio de Marina;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras públicas por el Estado, procede aprobar la concesión lo que previe-

ne el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto, según propone la mencionada Junta de Obras.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la mencionada Compañía Arrendataria del Monopolio para modificar la tubería de descarga de combustibles líquidos establecida entre el puerto de Pasajes y la fábrica de Molinac, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 1.º de Julio de 1928, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, con asistencia del referido Ingeniero Director, y una vez terminadas se verificará su reconocimiento por los mismos, levantándose un acta, que habrá de ser sometida a la aprobación competente.

3.ª Los gastos que la inspección, el replanteo y el reconocimiento originen serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

4.ª Las obras deberán empezar en el plazo de un (1) mes, a contar de la fecha de la presente disposición, y quedar terminadas en el plazo de seis (6) meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

5.ª Las tuberías irán enterradas un metro, por lo menos, bajo la superficie del terreno, con el fin de que no experimente asiento, bien por el peso de las construcciones que puedan ejecutarse en la línea de su trazado, bien por las trepidaciones del paso del material por las vías férreas que atraviese.

6.ª Las juntas se ejecutarán con el mayor esmero, para evitar toda fuga, debiéndose, antes de probar el enchufe para cada fuga, probar la tubería, para cerciorarse de que no hay fugas para ella.

7.ª Si por conveniencia de la Junta o por obras que ella realice en aquella zona, hubiere que cambiar la instalación o modificar su trazado, se hará esto por cuenta de la Sociedad peticionaria y sin indemnización alguna.

8.ª La entidad concesionaria satisfará a la Junta de Obras del puerto un canon anual de cincuenta (0,50) céntimos por metro cuadrado de toda la superficie de terreno a ella perteneciente ocupada por las tuberías, midiéndose la longitud al hacerse el re-

planteo del proyecto, y con el ancho de la zanja construida, e ingresando su importe en la Caja de aquella por trimestres adelantados. El canon podrá modificarse cuando la Administración lo juzgue conveniente.

9.ª Son aplicables a esta autorización las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

10. El trabajo de desguarnecido de las vías, após de las mismas y guarnecido al terminar la obra lo ejecutará directamente la Compañía del Norte, y al terminar las obras pasará ésta la factura de su importe a la Compañía Arrendataria de Petróleos, la que efectuará el ingreso del importe del gasto efectuado por dicho concepto, junto con el que haya ocasionado la vigilancia y el establecimiento de señales para asegurar la circulación de los trenes durante la ejecución de dichas obras.

11. Se establecerá un contrato entre la Compañía del Norte y la Sociedad Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que será previamente sometida a la aprobación de la primera División de Ferrocarriles.

12. La fianza depositada se elevará hasta el cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras que afecten al dominio público y será devuelta una vez aprobada el acta a que se refiere la base 2.ª. De dicha fianza quedará afectada la parte que corresponda a lo que preceptúa el párrafo séptimo del artículo 55 de la vigente ley de Puertos.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario en la forma prescrita en el artículo 47 de la ley de Puertos vigente.

14. Se habrá de cumplir en esta concesión todo lo dispuesto en la ley general de Obras públicas, en las especiales de Puertos, Ferrocarriles y Carreteras y cuantas disposiciones se hallan vigentes y sean aplicables a la materia.

15. Queda la Compañía concesionaria obligada a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

16. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre antes de verificar el replanteo de las obras.

17. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura, el de la Junta del Puerto de Pasajes, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

## DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

### CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a que se considere a la entidad "Construcciones Morgar, S. A.", subrogada en todas las obligaciones y derechos que correspondían a D. Enrique Moré Juvé en cuanto se relaciona con la contrata de las obras subastadas del trozo segundo de la sección de Vivero al Foz, del ferrocarril de Ferrol a Gijón.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Director general, A. Faquinetto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### SECCION DE PERSONAL

Sometido a expediente gubernativo, que me hallo instruyendo, el Ayudante tercero del Cuerpo técnico de Ayudantes de Estadística D. Desiderio Fronce Gómez, y no habiendo sido habido en esta Corte, emplazo por el presente aviso al interesado para que en el término de diez días laborables, a contar desde la inserción de este anuncio, comparezca en la Sección de Personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, a las horas oficiales de despacho; previniéndole que de no hacerlo se continuará sin su audiencia la tramitación de este expediente y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 19 de Junio de 1929.—El Juez instructor, Mariano F. Vivanco.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.